

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



***TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO.***

**“LA NECESIDAD DE REGULAR LOS MECANISMOS DE CONTROL PREVENTIVO EN LAS
CONTRATACIONES DIRECTAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA LEY 30225”**

Área de Investigación:

Derecho Público

Autora:

Br. Torres Pereda, Liseth Alcira

Jurado Evaluador:

Presidente: Dr. Idrogo Delgado, Teófilo

Secretario: Ms. Tapia Diaz, Jessie Catherine

Vocal: Dr. Florián Vigo, Olegario David

Asesor:

Ms. Mauricio Juárez Francisco Javier.

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>.

TRUJILLO-PERU.

2021.

Fecha de sustentación: 2021/06/28

DEDICATORIA

Lo dedico a DIOS por la sabiduría y su bendición día a día, el apoyo incondicional de mis padres Alcira, Luz María y Ricardo, la inspiración de mis hermanos Ricardo, Luis, Luz y Brenda y por mis dos ángeles maravillosos desde el cielo Antero y Rogelio.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a DIOS, por bendecirme en cada paso de mi vida, por cumplir los anhelos de mi corazón.

A mis padres por encaminarme y darme ánimos a cumplir mis metas.

A mis hermanos porque cada uno de ellos son mi mejor inspiración.

A mi asesor Ms. Francisco Javier Mauricio Juárez, por su dedicación y saber guiarme en el proceso de mi tesis.

A los docentes de la carrera profesional de Derecho, que con sus enseñanzas impartidas en todo el proceso de preparación lograron que culmine con éxito.

A mi amiga Susana Honores, por cada palabra de ánimo y su apoyo incondicional.

PRESENTACIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

Presente.

LISETH ALCIRA TORRES PEREDA, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de esta Universidad, cumpliendo con los lineamientos establecidos para la presentación, aprobación y sustentación de Tesis de la facultad de Derecho, tengo el honor de presentar a ustedes el presente trabajo de investigación titulado **“LA NECESIDAD DE REGULAR LOS MECANISMOS DE CONTROL PREVENTIVO EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA LEY 30225”**.

Espero que este trabajo reúna las condiciones necesarias para su aprobación, y de antemano agradezco todas aquellas recomendaciones que me permitirán crecer como profesional.

Trujillo, 04 de junio del 2021.



BACH. LISETH ALCIRA TORRES PEREDA

RESUMEN

La tesis denominada **“LA NECESIDAD DE REGULAR LOS MECANISMOS DE CONTROL PREVENTIVO EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA LEY 30225”**; analiza la situación problemática desde la siguiente interrogante: ¿Por qué resulta necesario regular mecanismos de control preventivo en la contratación directa en situaciones de emergencia en la ley 30225 - Ley General de Contrataciones con el Estado?, con el fin de evitar el mal uso de los recursos del Estado y la consecuente afectación de los principios que rigen la buena administración pública y buen gobierno: eficacia, eficiencia, transparencia debido al vacío normativo de su exigencia a la entidad contralora y poder establecer razones que permitan regular estos mecanismo de control preventivo en las contrataciones directas en estado de emergencia.

Esta investigación aportara un marco normativo, dogmático y razones jurídicas que sean necesarias para proponer mecanismos de control preventivo a fin de salvaguardar los recursos del Estado y una atención razonable y prioritaria ante la situación de emergencia sin sobre valorizar los bienes y servicios, evitando daños irreversibles.

La presente investigación, por su profundidad, es de carácter descriptivo explicativo causal ya que no solamente describiremos la problemática presentada sobre la necesidad de regular los mecanismos de control preventivo en las contrataciones directas en situación de emergencia en la ley 30225, sino que explicaremos dicha problemática a fin de conocer los mecanismos reguladores necesarios para poder tener una contratación directa adecuada, transparente y sobretodo sin corrupción en casos de situación de emergencia. Asimismo, por su finalidad es una investigación aplicada debido a que la investigación está destinada a incrementar conocimientos y aplicarla inmediatamente en nuestra realidad.

Resulta necesario e imperativo que se incorporen mecanismos de control preventivo como las veedurías en las contrataciones directas en situaciones de emergencia en la ley 30225 - Ley General de Contrataciones con el Estado, y que se formulen en la etapa del control preventivo y no a posteriori con la finalidad de evitar irregularidades y reacciones tardías por parte del órgano de control, en base al principio de Transparencia.

ABSTRACT

The thesis "THE NEED TO REGULATE PREVENTIVE CONTROL MECHANISMS IN DIRECT HIRING IN EMERGENCY SITUATIONS IN LAW 30225" analyzes the problematic situation from the following question: Why is it necessary to regulate preventive control mechanisms in direct contracting in emergency situations in law 30225 - General Law of Contracts with the State?, in order to avoid the misuse of State resources and the consequent affectation of the principles that govern good public administration and good governance: effectiveness, efficiency, transparency due to the regulatory void of its requirement to the controlling entity and to be able to establish reasons that allow regulating these preventive control mechanisms in direct contracting in a state of emergency.

This research will provide a normative, dogmatic framework and legal reasons that are necessary to propose preventive control mechanisms in order to safeguard State resources and reasonable and priority attention to the emergency situation without overvaluing goods and services, avoiding irreversible damage.

The present investigation, due to its depth, is of a causal explanatory descriptive nature since we will not only describe the problem presented on the need to regulate preventive control mechanisms in direct contracting in emergency situations in Law 30225, but we will also explain its troublesome in order to know the regulatory mechanisms necessary to be able to have an adequate, transparent direct contracting and above all without corruption in cases of emergency situation.

Likewise, due to its purpose it is an applied research because the research is intended to increase knowledge and apply it immediately in our reality.

It is necessary and imperative to incorporate preventive control mechanisms such as oversight in direct contracting in emergency situations in Law 30225 - General Law of Contracting with the State, and that they are formulated in the preventive control stage and not after with the purpose of avoiding irregularities and late reactions by the control body, based on the principle of Transparency.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
PRESENTACIÓN	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	iv
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.1. PROBLEMA	1
1.1.1. Realidad problemática	1
1.1.2. Enunciado del problema	8
1.2. HIPÓTESIS	8
1.2.1. Variables.....	9
1.2.1.1. <i>Variable Independiente</i>	9
1.2.1.2. <i>Variable Dependiente</i>	9
1.3. OBJETIVOS.....	9
1.3.1. Objetivo General.....	9
1.3.2. Objetivos Específicos	9
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	10
1.4.1. Social	10
1.4.2. Jurídico	10
1.4.3. Teórica	10
CAPITULO II: MARCO TEORICO	11
2.1. ANTECEDENTES	11
2.1.1. Nacionales	11
2.1.2. Internacionales.....	13
2.2. TEORÍA	14
2.2.1. Teoría del Buen Gobierno	14
2.2.1.1. <i>Principios de un buen gobierno</i>	14
2.2.1.2. <i>Metas del buen gobierno</i>	15
2.3. SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.....	15
2.3.1. Marco legal.....	15
2.3.2. El control gubernamental.....	16
2.3.2.1. <i>Clases de control gubernamental</i>	16
2.4. CONTROL PREVENTIVO	19
2.4.1. Marco Legal.....	19
2.4.2. Definición	20

2.4.3.	Modalidades en que se puede ejercer el Control Preventivo.....	21
2.5.	CONTRATACIONES DIRECTAS	23
2.5.1.	Métodos de la Contratación en la Fase de Selección.....	23
2.5.1.1.	<i>Procedimientos de Selección</i>	23
2.5.2.	Definición	24
2.6.	CONTRATACIONES DIRECTAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA	24
2.6.1.	Características.....	27
2.6.2.	Instrumentos de aprobación.....	27
2.6.3.	Procedimiento para la regularización dentro de los 10 días hábiles.....	27
2.7.	PRINCIPIOS DEL CONTROL GUBERNAMENTAL EN LA LEY 30225	28
2.7.1.	Principio de Libertad de Concurrencia.....	28
2.7.2.	Principio de Igualdad de Trato	29
2.7.3.	Principio de Transparencia	29
2.7.4.	Principio de Publicidad.....	30
2.7.5.	Principio de Competencia.....	30
2.7.6.	Principio de Eficiencia y Eficacia	30
2.7.7.	Principio de Vigencia Tecnológica	31
2.7.8.	Principio de Sostenibilidad Ambiental y Social	31
2.7.9.	Principio de Equidad (LEY 30225).....	31
2.8.	FACULTADES O RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD Y LA CGR A TRAVÉS DE LA OCI EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS	32
2.9.	CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL DERECHO COMPARADO EN LATINOAMERICA.....	33
2.9.1.	Colombia	33
2.9.2.	Argentina	34
2.9.3.	Brasil	34
2.9.4.	Chile	35
2.10.	INFORMES DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE SITUACIONES DE EMERGENCIA EN EL PERÚ EN ÉPOCA DE PANDEMIA.....	36
2.10.1.	Situación de Emergencia ante la Covid 2019.....	36
2.10.1.1.	<i>Salud</i>	37
2.10.1.2.	<i>Educación</i>	40
2.10.1.3.	<i>Alimentación</i>	41
	CAPITULO III: METODOLOGÍA	43
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	43
3.2.	MATERIALES.....	43
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	44

3.3.1. Técnicas	44
3.3.1.1. <i>Análisis bibliográfico:</i>	44
3.3.1.2. <i>Análisis de casos</i>	44
3.3.2. Instrumentos	45
3.3.2.1. <i>Fichas bibliográficas</i>	45
3.4. PROCEDIMIENTOS	45
3.5. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	46
3.5.1. Métodos lógicos.....	46
3.5.1.1. <i>Método deductivo</i>	46
3.5.1.2. <i>Método inductivo</i>	46
3.5.2. Métodos jurídicos	47
3.5.2.1. <i>Método dogmático:</i>	47
3.5.2.2. <i>Método hermenéutico:</i>	47
CAPITULO IV: CONCLUSIONES	48
CAPITULO V; RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
ANEXOS	53

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. PROBLEMA

1.1.1. Realidad problemática

En el año 2017, durante el mes de marzo la ciudad de Trujillo soportó hasta siete huaicos que dejaron daños irreversibles entre viviendas y personas afectadas por la naturaleza, conocido como el fenómeno del niño costero. En ese año se reportaron hasta 201,366 personas afectadas y 3,875 viviendas colapsadas, a consecuencia de ello el Poder Ejecutivo declaró en estado de emergencia al Departamento La Libertad mediante Decreto Supremo 108-2017-PCM y asimismo el Decreto de urgencia N° 008-2017, mediante el cual se dictaron medidas complementarias en materia económica, y disposición presupuestal por la emergencia, entre otras. Hasta aquí podemos juzgar que las acciones y medidas tomadas han sido las correctas, oportunas e idóneas; sin embargo, ello ha traído algunas malas acciones por parte de funcionarios de los gobiernos regionales como en el caso de La Libertad de cómo se han manejado los presupuestos asignados libres de control inmediato.

La fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de La Libertad, en las investigaciones seguidas en contra de los ex funcionarios de Municipalidad Provincial de Trujillo (MPT) Carlos Enrique Paz Ocampo, Odar Iván Florián Plasencia y Yésica Maribel Bobadilla Alfaro, quienes son investigado por haber sobrevalorado precios en la compra de insumos, alimentos y materiales para atender la

emergencia sanitaria en la capital de La Libertad por eventos de la naturaleza como son las lluvias y huaicos que se registraron en marzo del año 2017.¹

Otras situaciones irregulares halladas por el órgano de control interno La Libertad son las que se advierten en el Informe N° 034-2018-2-5342 de fecha 20 de diciembre del 2018, respecto al control posterior de la Contratación Directa 003-2017-GRLL-GRCO encontrándose múltiples falencias que han desvirtuado el comportamiento de la administración pública específicamente por la contratación directa del servicio de intervención de las vías departamentales con las siguientes observaciones:

“1.- Se determinó valor referencial de la contratación directa N° 03-2017-grll-grco, con precios mayores al mercado en la subpartida "señales y dispositivos necesarios", ocasionando que no se haya cautelado el uso eficiente de los recursos públicos, con un perjuicio económico de s/ 470 997,48.

2.- No se regularizó ni publicó en el SEACE las actuaciones preparatorias y los contratos dentro del plazo y marco legal establecido, así como, se presentó documentación presuntamente falsa para acreditar la experiencia del perfil del ingeniero residente, afectándose los principios de transparencia, publicidad e integridad que rigen las contrataciones.

3.- Se realizó la ejecución como servicio debiendo ser obra, afectando la calidad y control técnico de la prestación, así como, establecer un plazo menor de responsabilidad del contratista.

4.- Se otorgó conformidad y canceló por metrados no ejecutados en las partidas limpieza de cunetas y reconfiguración de plataforma, ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/ 326 264,18, la vulneración al

¹ <https://elcomercio.pe/peru/la-libertad/trujillo-fiscalia-indaga-posibles-compras-sobrevaloradas-413204-noticia/?ref=ecr>

principio de eficacia y eficiencia que rige la contratación pública, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública. Como nos podemos dar cuenta mediante este informe no se está cumpliendo con la finalidad de las contrataciones directas, siendo que estas deben estar encaminadas a maximizar el valor de los recursos públicos y tener como finalidad promover el enfoque de gestión por resultados; de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo condiciones óptimas de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y ello conlleve a que los ciudadanos tengan una consecuencia positiva en las condiciones de vida, señalados en el artículo 1º de la presente norma.”

Frente a estos reportes, económicamente han surgido sendas investigaciones sobre los procesos de contratación directa por la necesidad de la emergencia, pues los precios elevados de servicios y obras requeridas por la excepcionalidad se triplican o quintuplican del precio estándar.

Entonces, el interés de nuestra investigación está en hacer hincapié en la falta de controles preventivos en situaciones de emergencia por parte de los órganos de control, pues de los casos citados líneas arriba han surgido luego de haberse concretizado las compras, ocasionando daños irreversibles en el erario del estado; surgen interrogantes al respecto ¿acaso no existen normas que regulan estas acciones?, ¿se necesitan realmente normas explícitas que sirvan de guía a los miembros del comité de contrataciones?, y así van surgiendo innumerables cuestionamiento al respecto, veremos primero como está regulado el tema de las contrataciones en nuestro país.

Cuando nos enfrentamos ante situación de emergencia, debemos tener en cuenta que las contrataciones directas ya sea bienes, servicios y obras, deben estar reguladas mediante el procedimiento administrativo excepcional por el que el Estado o ente público

elige directamente al contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes (Garcés, Aproximaciones al Regimen de Contratacion Directa en la Nueva Ley de Contrataciones del Estado, 2015). Ello significa la omisión de cualquier formalidad para el establecimiento de esta forma de relación contractual, y que bajo una interpretación estricta y restrictiva de lo antes citado significaría que una contratación directa no deba desarrollarse bajo los principios básicos de la contratación como la transparencia, buena fe contractual entre otros, con lo cual no concordamos.

Respecto a la normatividad establecida, tenemos la “**Ley de contrataciones con el Estado N° 30225**” en su artículo 27^{o2} numeral 1, literal “b” regula el método de la **contratación directa** con el Estado estableciendo en este la *excepcionalidad del método en situaciones de emergencia* y; a su vez su reglamento en el artículo 100^{o3}, 101^{o4} y 102^{o5}; regulan los supuestos y procedimiento y aprobación de las contrataciones directas. En ese sentido y aparentemente la “inmediatez” en estos casos implica que la entidad adopte las acciones destinadas a mitigar los efectos de la catástrofe, pudiendo ser regularizados a futuro o lo que se denomina el control posterior.

² Artículo 27°.1 inc.b.- Excepcionalmente, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema de salud, las entidades se encuentran facultadas para realizar una contratación directa con un determinado proveedor.

³ Artículo 100°. - La entidad tiene la competencia de contratar directamente con un proveedor solo y cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225.

⁴ Artículo 101°. - 101.1. Es indelegable la potestad de aprobar contrataciones directas, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27.1 de la Ley. 101.2. Según corresponda la resolución del titular de la entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, para su respectiva aprobación de la contratación directa; obligatoriamente se requiere un sustento técnico y legal, asimismo en el informe o informes previos se tiene que especificar la procedencia y la necesidad de dicha contratación directa. 101.3. Lo antes mencionado se tiene que subir al SEACE, y se realiza dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. La contratación directa en vía de regularización, se encuentra prohibida de aprobación, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. Cuando se da contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, en el caso que seas necesario prestaciones adicionales, se solicita previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

⁵ Artículo 102°. - 102.1. La contratación directa una vez que es aprobada, es la entidad quien efectúa mediante acciones inmediatas, invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. Esta oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas y que cumplen con los requisitos, formalidades, condiciones, garantías y exigencias establecidos en la Ley N°30225 y su Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3 No es necesario realizar una indagación del mercado, en el caso de realizar una contratación directa, para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú. 102.4. Los requisitos previstos para la contratación directa en la Ley N° 30225 y su Reglamento, es responsabilidad del titular de la entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando la elección al proveedor o suscripción del contrato no se llegue a concretar, se deja sin efecto automáticamente, debiendo la entidad continuar con las acciones que correspondan.

La ley 26162, ley del sistema nacional de control en su artículo 5^o⁶, así como su ley orgánica N° 27785 en el artículo 6° prescribe que, el **control gubernamental** es la *supervisión, verificación de actos* y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de normas y de lineamientos de política, evaluando los sistemas de administración y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. Asimismo, en su artículo 7° prescribe que: “El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectuó correcta y eficientemente...”, de aquí se advierte que si bien es cierto existen normas que regulan las facultades de fiscalización, de control gubernamental, en estas no se ha regulado específicamente para las situaciones de emergencia en las contrataciones directas, lo cual sí se ha establecido en una directiva (la que se comentaremos en el siguiente párrafo) la misma que no ha sido acatada por todos los órganos de control interno de los gobiernos regionales, lo que consideramos podría ser el detonante para los actos de corrupción que se han venido denunciando.

En efecto, la **directiva N° 002-2009-CG/CA** publicada el 21 de agosto de 2009, que regula el **ejercicio del control preventivo por la Contraloría General de la República – CGR y los órganos de control institucional OCI**, en sus Disposiciones generales constituye que el **control preventivo se ejerce de oficio**, por disposición de la contraloría general de la república y enmarca la atribución de formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de

⁶ Artículo 5°. - El control gubernamental consiste en la verificación periódica del resultado de la gestión pública, así como del cumplimiento por las entidades de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción. Evalúa la eficacia, eficiencia y transparencia de los sistemas de administración y control, establece las causas de los errores e irregularidades para recomendar las medidas correctivas con respecto a los recursos públicos.

decisiones y en el manejo de sus recursos. Es necesario realizar un control preventivo, el cual implica acompañar a los funcionarios en los actos relacionados con el ejercicio de sus funciones. Dentro de sus Disposiciones específicas se han establecido modalidades tales como: veedurías, absoluciones de consultas, orientación de oficio, promoción del cumplimiento de la agenda de compromisos de la entidad.

Tal y como se ha manifestado líneas arriba, esta última norma que es alcance obligatorio a las unidades orgánicas de la contraloría general de la república según su competencia y a los órganos de control interno (OCI) de las entidades no han tenido un efectivo cumplimiento pues así se advierte del Informe N° 034-2018-2-5342 de fecha 20 de diciembre del 2018, respecto al control posterior de la Contratación Directa 003-2017-GRLL-GRCO que emite la OCI del Gobierno Regional La Libertad -citado líneas arriba- que terminó concluyendo una serie de recomendaciones entre las cuales podemos resaltar:

“(…) que se disponga un instrumento de gestión directiva, guía manual, etc. que establezca lineamientos a los servidores y funcionarios que participan en las contrataciones directas concordante con las normativas de contrataciones de estado normando desde requerimiento, disponibilidad de recursos, invitación de proveedores, elaboración de actos preparatorios, bases, y expedientes de contratación, formalización del contrato, solicitud de garantías, supervisión, recepción y conformidad de los bienes y servicios u obras contratados a efectos de garantizar que la entidad obtenga las prestaciones requeridas de calidad y en forma oportuna según la causal invocada.”

El deficiente control en cuanto a las contrataciones directas ya sea de bienes, servicios y obras durante el estado de emergencia se originaría por una inadecuada regulación de mecanismos de prevención, es por ello que debe ser de alcance obligatorio a los órganos de control interno a efectos de prevenir actos de corrupción, irregularidades

cometidas por funcionarios públicos que afectan gravemente al Estado, siendo ellos sustento que justifica nuestra investigación.

Según el documento internacional denominado **“Declaración de Lima sobre las líneas básicas de la fiscalización” (1998)** considerado como la Carta Magna de la auditoría de la administración pública divulgado en el **IX Congreso sobre Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI)** emitidas por la **Organización Internacional de las entidades fiscalizadoras superiores (INTOSAI)** señala como propósito que *“la institución de control es esencial a la economía financiera pública”*. *El control no representa un fin en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las trasgresiones a los principios de legalidad, racionalidad, utilidad, y rentabilidad de las operaciones financieras, de tal modo que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso.*” (Flores, 2009).

Finalmente, la Constitución Política del Perú, nos reconoce en su artículo 3° y 43° como un estado social y democrático de derecho; en el cual se ha incorporado **el principio de interdicción o prohibición de todo poder ejercido en forma arbitraria e injusta**. Este principio tiene un doble significado: (i) en un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho; (ii) en un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como lo carente de fundamentación objetiva, lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo (Cfr. Exp. N° 0090-2004-AA/TC)⁷. Este principio implícito se constituye como límite al poder público, y teniendo como base la autorrestricción. Así, la Ley de Contrataciones N° 30225 en su artículo 2°, literal “c” respecto al principio de **transparencia**, prescribe que; las

⁷ Véase la STC N°0090-2004-AA/TC, FJ 12 en el sitio web:
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

entidades deben facilitar información coherente y clara con la finalidad de que todo el proceso de la contratación directa sea comprendido por los proveedores, y de esa manera garantizar la libertad de concurrencia, y a la vez que las contrataciones se desarrollen bajo condiciones de objetividad, igualdad de trato e imparcialidad. En su artículo 2º, literal “F” respecto al principio de **eficacia** y **eficiencia**, prescribe que; el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los objetivos, metas y fines de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, bajo las condiciones de calidad y con mejor uso de los recursos públicos.

A manera de conclusión, se puede advertir que no existe una adecuada regulación de mecanismos de control preventivo en la contratación directa de prestación de servicios en situaciones de emergencia pues ello genera una afectación a los principios de la buena administración, desencadenando perjuicios, lo que justifica la importancia de su regulación normativa para que los actores involucrados tengan presente la eficiente y correcta utilización de los recursos del estado.

1.1.2. Enunciado del problema

¿Por qué resulta necesario regular mecanismos de control preventivo en la contratación directa en situaciones de emergencia en la ley 30225 - Ley General de Contrataciones con el Estado?

1.2. HIPÓTESIS

Se deben regular los mecanismos de control preventivo en la contratación directa en situaciones de emergencia en la ley 30225 - Ley General de Contrataciones con el Estado a fin de evitar el mal uso de los recursos del Estado y la consecuente afectación

de los principios que rigen la buena administración pública y buen gobierno: eficacia, eficiencia, transparencia debido al vacío normativo de su exigencia a la entidad contralora.

1.2.1. Variables

1.2.1.1. Variable Independiente

La falta de regulación de mecanismos de control preventivo en las contrataciones directas durante el estado de emergencia en la ley 30225 - Ley General de Contrataciones con el Estado.

1.2.1.2. Variable Dependiente

Mal uso de los recursos del Estado.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Determinar las razones para regular mecanismos de control preventivo en las contrataciones directas durante el estado de emergencia en la ley 30225 - Ley General de Contrataciones con el Estado.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar doctrinariamente el contenido del control gubernamental y los mecanismos de control preventivo y modalidades en las contrataciones directas en situaciones de emergencia en el derecho nacional -ley 30225 – Ley General de Contrataciones con el Estado y en el derecho comparado.
- Explicar los principios rectores de la contratación pública y su relación con los principios de la buena administración pública y buen gobierno.

- Recomendar la incorporación de mecanismos de control preventivo tales como las veedurías en las contrataciones directas en situaciones de emergencia en la ley 30225 - Ley General de Contrataciones con el Estado.

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Social

Esta investigación aportará un marco normativo y dogmático fundamento necesario para proponer mecanismos de control preventivo a fin de salvaguardar los recursos del Estado y una atención razonable y prioritaria ante la situación de emergencia sin sobrevalorizar los bienes y servicios.

1.4.2. Jurídico

La presente investigación además aportará razones jurídicas y suficientes para establecer mecanismo de control preventivo ex ante, a fin de evitar daños irreversibles, proponiendo procesos que sirva de guía a las entidades de control para llevar a cabo un óptimo y eficiente control gubernamental preventivo, teniendo como base fundamental el Informe de auditoría del Órgano de Control Institucional N° 034-20189-2-5342 de fecha 20 de diciembre de 2018.

1.4.3. Teórica

La presente investigación busca aportar dentro del marco dogmático y casuístico la relevancia de regular mecanismos de control preventivo dentro de un paradigma protectorio, de la buena administración y buen gobierno en la administración pública, tantas veces desconocido y poco difundido.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Nacionales

Se tiene como antecedente la tesis titulada: “La implementación de una fiscalización previa como mecanismo de control para aprobar el Decreto de Urgencia en casos de contrataciones directas en procesos de selección, Lima año 2016”, de Elba Anali Alvarado Domínguez, para obtener el título profesional de abogado, presentada en la Universidad Cesar Vallejo-Lima, cuyas conclusiones esenciales fueron las siguientes:

- Las contrataciones directas en las entidades públicas, mediante los decretos de urgencia conlleva a no realizar las etapas de un proceso de licitación y con lleva en muchos casos al mal uso del personal encargado y está asociada estrechamente a la corrupción.
- Al dictar medidas urgentes exonera a las entidades a realizar procesos de licitación, las cual vulnera principios de la Ley de contrataciones del Estado.
- El organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), dentro de sus funciones es velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley. Por lo que OSCE debería realizar sanciones más drásticas para evitar tantas irregularidades respecto a las contrataciones directas.

Asimismo, la tesis denominada: “Control y supervisión a las exoneraciones de procesos de selección para la ejecución y consultoría de obras, en las municipalidades de la región Lambayeque, bajo las causales de situación de desabastecimiento inminente y

emergencia, durante los años 2009-2011”, de Javier Alfredo Capuñay Santa María, para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias con mención en Control y Auditoría en la Gestión Gubernamental, presentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en el año 2018; cuyas principales conclusiones fueron las siguientes:

- Las supervisiones realizadas por el organismo supervisor de las contrataciones del estado (OSCE), a determinadas exoneraciones, revelan que los procedimientos y justificaciones empleados por las municipalidades para aprobar las situaciones de desabastecimiento inminente y de emergencia contienen los mismos errores y/o deficiencias que han transgredido la normativa pública de contrataciones, siendo estos:
 - La autorización de exoneraciones no evidencia incidencia directa en la atención de las consecuencias del evento que la justificó.
 - La actuación de la entidad solo llegó a determinar a los proveedores, mas no la obtención de aquello que atendería de forma inmediata la emergencia alegada.
 - La inmediatez en la actuación de una entidad no se encuentra referida a la rapidez con que se determine el proveedor, sino a la obtención en forma directa y sin mayor dilación de las prestaciones con que se atenderá la emergencia alegada.

La Contraloría General de la República realizó los controles, preventivo y posterior a determinadas exoneraciones, producto de los cuales se identificó que dichos procesos no cumplieron las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, habiéndose identificado, para el caso del control posterior, presuntas responsabilidades a las autoridades y funcionarios que participaron en dichos actos. Sin embargo, la labor

ejercida por dicho organismo de control resultó ser inoportuna, y no permitió una acción directa y efectiva, ya que los contratos por las obras y servicios se encontraban en curso.

En varias obras de saneamiento, cuya ejecución se contrató de manera directa (exoneradas de proceso de selección), presentaron deficiencias y/o irregularidades en su ejecución, tuvieron presupuestos sobrevalorados, se encuentran en desuso, y otras fueron abandonadas y quedaron inconclusas conllevando a que las Municipalidades adopten acciones para su culminación.

2.1.2. Internacionales

Se tiene como antecedente la tesis titulada: “Falta de una reglamentación especializada para contrataciones por emergencia en el Ecuador”, del Dr. Fredy Ismael León Torres, para optar Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, en el año 2016; cuyas conclusiones esenciales fueron las siguientes:

- Se entiende a la contratación pública, como un proceso constituido por la legislación del Estado que tiene como fin poder otorgar a esta entidad la posibilidad de adquirir bienes y servicios mediante procesos que le permitan un beneficio efectivo de sus recursos económicos sin trasgredir la ley.
- La contratación pública tiene por objetivo transparentar los procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, con el fin de evitar la corrupción de las contrataciones que se realizan en el sector público.
- Se le ha otorgado a la autoridad pública una figura legal denominada declaratoria de emergencia, con la finalidad que este pueda atender de manera rápida casos surgidos de un hecho inevitable e imprevisible que afecten y/o puedan atentar de grave manera sobre la vida de los ciudadanos y/o el desenvolvimiento normal de las actividades de una colectividad.

- En las autoridades públicas, ha existido una confusión entre lo que constituye un **caso de urgencia y un caso de emergencia**, lo que ha implicado que en los casos de contratación de un servicio o adquisición de un bien se realicen declaratorias de emergencia sin ocurrir los elementos de inmediatez e imprevisibilidad, que deben configurar una situación de esa naturaleza.
- La contratación pública de emergencias y las declaratorias, deben estar sujetos a un control más exhaustivo, estricto y previo, para regular mecanismos de manera efectiva y no como una evasiva que permita procesos de contratación rápidos omitiendo pasos procesales de la contratación pública regular.

2.2. TEORÍA

2.2.1. Teoría del Buen Gobierno

Un buen gobierno, una gobernanza eficiente dentro del marco de un sistema democrático, con pleno respeto a los derechos, libertades fundamentales y garantías, son la clave para entender y diagnosticar la salud de un sistema institucional, lo que conlleva a respetar los derechos de los ciudadanos y la preservación de buen funcionamiento de la administración pública. (Pérez, 2015)

2.2.1.1. Principios de un buen gobierno

- No incurrir en abuso o en desviación de poder.
- Ejercicio proporcional, racional y razonable del poder.
- Respetar el Estado de Derecho.
- En el ejercicio de poder se debe cumplir los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad.

2.2.1.2. Metas del buen gobierno

El estado procura el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Por ello, todos los actos que contravengan al derecho encaminado a causar un daño afectando el desarrollo de un buen gobierno se debe denunciar. El estado debe garantizar, defender y preservar los derechos. Y es la entidad basada en ley quien determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes. (Pérez, 2015)

Un enfoque basado en el gobierno abierto nacido en Norteamérica, luego Europa y América Latina, ha despertado el interés de aquellos que pretenden que las contrataciones públicas sean cada vez más transparentes a través del uso de tecnologías que permitan potenciar el dialogo entre la administración pública y la ciudadanía y entiendan éstos qué hacen y cómo lo hacen denotando cada vez más democracias de calidad y ciertamente tiene un impacto significativo en la prevención y lucha contra la corrupción, puesto que autoriza un libre acceso fácil y libre información del sector público que no se da con la ley de transparencia.

2.3. SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

2.3.1. Marco legal

La ley 27785, en su Art. 12, prescribe al “Sistema Nacional de Control”, como el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, que se encuentran estructurados e integrados funcionalmente, que tienen como finalidad conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada”. (Ley N° 27785)

Así el sistema está conformado por:

1. Contraloría General, como ente técnico rector.

2. Todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades que se mencionan en el artículo 3 de la presente Ley, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulen por cualquier otro ordenamiento organizacional. (Ley N° 27785).

2.3.2. El control gubernamental

El control gubernamental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del cuerpo normativo antes citado, prescribe que es la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, empleando los principios de una buena administración como son la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, siempre respetando las normas legales, los lineamientos de política y planes de acción, que permiten tener una evaluación permanente de los sistemas de administración, gerencia y control, con la finalidad de su mejoramiento a través de la protección de acciones preventivas y correctivas pertinentes. (Ley N° 27785).

2.3.2.1. Clases de control gubernamental

- i. Control interno:** El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. (Ley N° 27785)

La Norma Internacional de Auditoría N°6, define al control interno como los procedimientos principios y políticas, adquiridos por la administración con el fin de lograr las metas y objetivos planificados, lo cual conlleva a salvaguardar los bienes económicos y los recursos del estado.

Peña (2007), refiere que:

- a) El control interno, forma parte integrante de los sistemas contables y financieros, que permite la planeación de información y operaciones de la respectiva entidad.
- b) En cada entidad, el funcionario facultado es responsable por el control interno ante su jefe inmediato, todo ello es de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad.
- c) La unidad de control interno, está encargada de evaluar en forma independiente y proponer al representante legal de la entidad las recomendaciones pertinentes para una mejor administración.
- d) Todos los contratos de las entidades deberán registrarse en el sistema de acuerdo a cada entidad, de forma oportuna, exacta y veraz, forma tal que permita preparar informes operativos y financieros.

ii. Control externo: Se define como el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se realiza fundamentalmente mediante acciones de control con carácter selectivo y posterior. (Ley N° 27785)

iii. Control como actividad y como función especializada

- **El control como actividad**, considerado dentro del proceso administrativo; teniendo en cuenta que así como existe una fase de planeación, de organización, de dirección, también existe una fase de control que permite cuidar el uso y cuidado de los recursos y bienes del estado. (León, 2009)
- **El control como función especializada**, este control varía su denominación de acuerdo a los criterios de cada país, pero por la naturaleza de las funciones que cumplen, internacionalmente se les reconoce como “Entidades Fiscalizadoras Superiores”. (León, 2009)

iv. Control según el ente que lo realiza

- **El control interno**, es ejecutado por la misma entidad, la cual está encargada de prever mecanismos que aseguren un debido cumplimiento de sus propias actividades, evitando cualquier tipo de riesgo. (León, 2009)
- **El control externo**, es efectuado por personal o entidades diferentes, ajenas a la entidad evaluada, con el fin de plasmar los hechos suscitados en la realidad. (León, 2009)

v. Control por la oportunidad en que se ejecuta

- **El control previo o ex ante**, se realiza antes que una actividad se llegue a concretar. (León, 2009)
- **El control concurrente**, constituye una actividad de supervisión que se va desarrollando de manera conjunta al proceso de las actividades. (León, 2009)
- **El control posterior o ex post**, es el que se efectúa respecto de una actividad que ya ha sido ejecutada. (León, 2009)

vi. Control por el objetivo que persigue

- **El control preventivo**, tiene por finalidad efectuar verificaciones que permitan identificar posibles riesgos en la entidad, sobre determinadas operaciones o actividades. (León, 2009)
- **El control de detección**, tiene por objetivo verificar o identificar si se han producido desviaciones respecto de lo propuesto o dispuesto inicialmente con relación a determinadas operaciones o actividades. (León, 2009)

2.4. CONTROL PREVENTIVO

2.4.1. Marco Legal

- “Contraloría General de la República.” - Constitución Política del Perú 1993 - Artículo 82°.
- “Estado de emergencia”- Constitución Política del Perú 1993 - Artículo 137°.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (N° 27785).
- “Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional”.- Resolución de Contraloría General N° 528- 2005-CG del 13 de setiembre de 2005, que aprueba la Directiva N° 001-2005-CG/OCIGSNC
- “Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional”-Resolución de Contraloría General N° 194- 2006-CG del 06 de julio de 2006, mediante la cual se aprueba el sello que se utilizara en el marco de la Disposición Especifica D.1 de la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC.

- “Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional”- Resolución de Contraloría General N° 238- 2006-CG del 17 de agosto del 2006, mediante la cual se aprueba la modificación de la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC.
- “Procedimientos para la ejecución de las veedurías a los procesos de selección por los órganos del Sistema Nacional de Control” y “La Guía Metodológica para el desarrollo de las veedurías a la ejecución de los contratos de la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, así como, de los contratos de concesión, a cargo de las entidades del Estado”. - Resolución de Contraloría General N° 340-2006-CG del 16 de noviembre de 2006.
- “Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional”.- Resolución de Contraloría General N° 152- 2007-CG del 07 de mayo de 2007, mediante la cual se aprueba la modificación de la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC.
- Directiva para el “Ejercicio del control preventivo del Sistema Nacional de Control ante una declaración de Estado de Emergencia por catástrofe”, aprobada por R.C. N° 272-2007-CG del 21 de agosto de 2007. - Directiva N° 02-2007-CG/CA.

2.4.2. Definición

El control preventivo es la actividad no vinculante, encaminada a fomentar el mejoramiento de los sistemas administrativos en las entidades, teniendo una adecuada gestión y un control interno, lo cual no conlleve a la interrupción del control posterior que corresponde. (León, 2009)

Asimismo, se enmarca en la atribución del Sistema Nacional de Control, de formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de sus decisiones y en el manejo de sus recursos, así como los procedimientos y operaciones que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno. (Directiva N° 002-2009-CG/CA, 2009)

2.4.3. Modalidades en que se puede ejercer el Control Preventivo

- **Veedurías**

Es una modalidad del control preventivo, que consiste en la observación del desarrollo de los procesos, que tiene como finalidad alertar al titular de la entidad de la existencia de irregularidades que pudieran afectar los principios de una buena administración pública, como es el caso de la transparencia, probidad o incluso del incumplimiento de la normativa correspondiente. La figura del veedor cumple un rol observador, con un desempeño amplio y proactivo a diferencia del observador, puesto que este último se limitaba a observar el desarrollo del proceso (aun cuando también se le denominaba “representante veedor”, en estricto era un “observador”) y a remitir a la Contraloría General la información básica del proceso de selección, mientras que el veedor además de remitir la citada información emite un juicio de valor respecto del desarrollo del proceso de selección o de ejecución contractual, dependiendo de la veeduría de que se trate, detectando de ser el caso la existencia de riesgos y alertando de los mismos a los titulares de las entidades, a fin que estos adopten las acciones que consideren convenientes, para evitar los perjuicios en contra del bienestar del estado. (León, 2009)

- **Absolución de Consultas**

La Contraloría General de la República y el Órgano de Control Interno, son las instituciones encargadas de absolver las consultas que se formule en forma escrita del titular de la entidad o el funcionario facultado, estas consultas deben ser referidas a la aplicación de la normativa en materia de control gubernamental; en estas situaciones, se tendrá en cuenta las opiniones de la CGR en asuntos similares. Asimismo si la consulta está relacionada con aspectos sujetos a la competencia de otros entes rectores u organismos especializados, se deberá comunicar al titular de la entidad o quien tenga las facultades.(Directiva N° 002-2009-CG/CA, 2009)

- **Orientación de oficio**

La Contraloría General de la República y el Órgano de Control Interno, brinda una orientación de oficio, con el fin de contribuir con la entidad, para poder alertar al titular de la entidad o quien haga sus veces, sobre los diversos aspectos de la gestión de la entidad que implique riesgos que pudiera conllevar a errores, omisiones e incumplimientos. La presentación de cualquier alerta es por escrito en términos puntuales que eviten interpretaciones erradas y señalando en forma expresa que se efectúa en el marco del Control Preventivo. (Directiva N° 002-2009-CG/CA, 2009).

- **Promoción de cumplimiento de la Agenda de Compromiso de la entidad**

El Órgano de Control Interno y la Contraloría General de la República (cuando la entidad no cuente con un OCI), impulsarán que la entidad formule y se ejecute en los plazos previstos en su agenda de compromisos, sus obligaciones y la presentación de información ante los organismos competentes. Esta modalidad del control preventivo, se efectúa sin perjuicio de la responsabilidad que compete a los funcionarios de velar por el cumplimiento de los compromisos de la Entidad. (Directiva N° 002-2009-CG/CA, 2009)

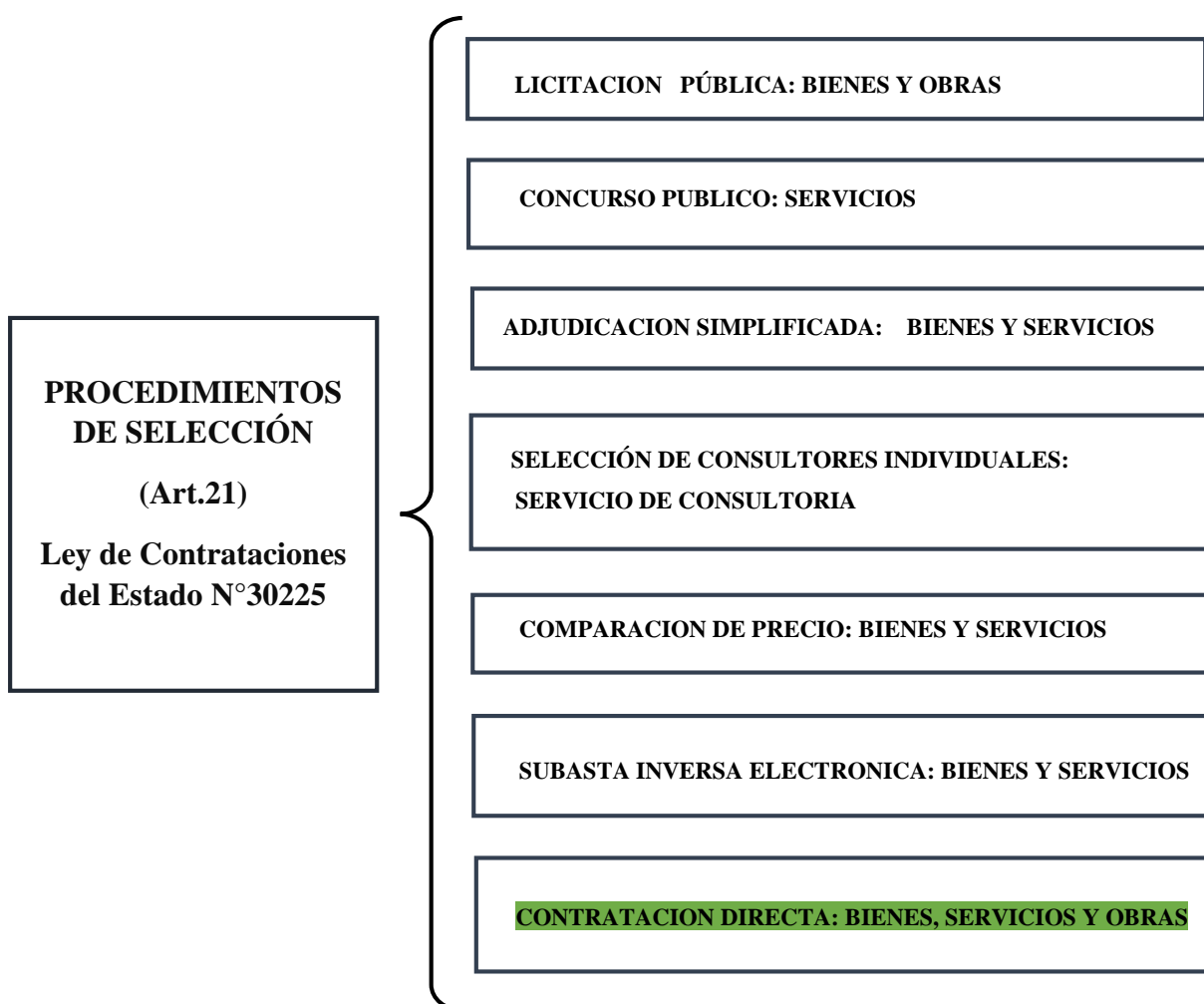
- **Agenda de Compromisos del OCI:**

Se denomina agenda de compromisos, al documento en el que se encuentran registradas las obligaciones que se deben cumplir de acuerdo a cada entidad dentro de los plazos establecidos en la norma.

2.5. CONTRATACIONES DIRECTAS

2.5.1. Métodos de la Contratación en la Fase de Selección

2.5.1.1. Procedimientos de Selección

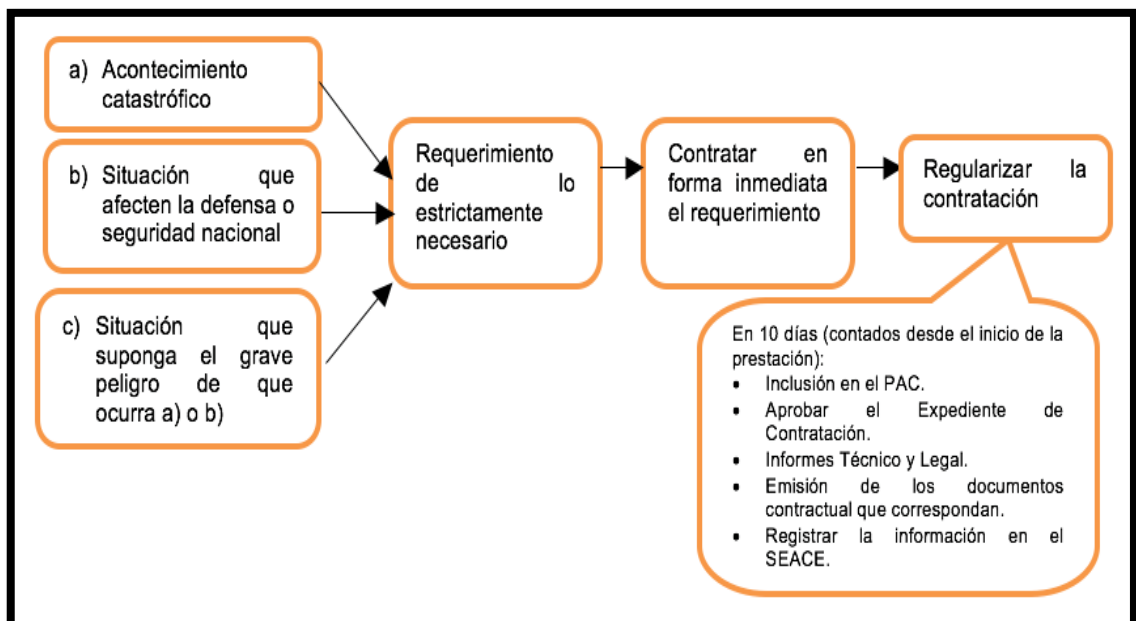


Fuente: Elaboración propia (2020)

2.5.2. Definición

La contratación directa es un método de contratación previsto en la ley N° 30225, específicamente la regula en el artículo 27° y se utiliza para contratar directamente a un proveedor en situaciones especiales. La intención del legislador al establecer los supuestos de exoneración para una contratación directa, es facilitar y tener celeridad en las decisiones contractuales, pero preservando márgenes razonables de transparencia y racionalidad, que aseguren que las acciones administrativas de contratación cumplan los fines del sistema de contrataciones público, y sobre todo garantizar que las entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

2.6. CONTRATACIONES DIRECTAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA



Lima, 16 de marzo de 2017
OSCE www.osce.gob.pe

Unidad de Prensa e Imagen Institucional
NP 0312 – 2017

Contratar directamente, sin procedimiento de selección, los bienes, servicios u obras estrictamente necesarios para atender de manera inmediata y efectiva los requerimientos generados como consecuencia directa de la situación de emergencia.

La contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.

Según Urbina, esta **contratación directa**, procede ante una situación de emergencia, así se advierte del literal b del artículo 27°:

“(...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (Ley de Contrataciones del Estado, 2019)”.

El artículo 100° del Reglamento de la Ley de contrataciones de estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF (modificado por Decreto Supremo N° F77-2019-EF) ha definido los diferentes supuestos que englobe el literal b de la norma señalada:

Acontecimientos catastróficos, son eventos ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano (terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas), que pueden generar daños irreversibles como también daños que se pueden controlar si se actúa de manera oportuna. Estos tipos de daños afectan a una determinada comunidad. (Urbina, 2016)

- ***Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional***, estas situaciones están dirigidas a enfrentar atentados de orden interno o externo que menoscaben los fines del Estado. (Urbina, 2016)
- ***Situaciones que supongan grave peligro***, son acontecimientos o situaciones que ocurre de manera inminente. (Urbina, 2016)
- ***Emergencias sanitarias***, El Sistema Nacional de Salud- Ministerio de Salud mediante decreto supremo, es el ente rector. Esta causal se produce ante dos situaciones: i) el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia como, por ejemplo, dengue o derivados de plagas como ratas, pulgas, piojos, moscas y zancudos, etc; y, ii) la existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos. (Urbina, 2016)

Un estado de emergencia conlleva a “romper” las estructuras sociales y las actividades “cotidianas” de los grupos humanos, al margen de su dimensión poblacional; los desastres o situaciones de emergencia generan una reacción positiva y negativa de la población y sobretodo de la entidad correspondiente. Los acontecimientos producidos por el hombre o un evento natural; nos lleva a cuestionarnos ¿quiénes son los vulnerables?, ¿cómo ha sido la respuesta de los grupos o poblaciones “vulnerables” a las situaciones de emergencia?; sin ir muy lejos hoy en día nos encontramos ante una pandemia COVID-19 diversos especialistas e incluso autoridades sanitarias y los gobierno hacen hincapié en la trascendencia del comportamiento de la población frente a las medidas adoptadas. ¿la población cumple las medidas sanitarias?, las cuestiones culturales, la idiosincrasia, el comportamiento individual o colectivo de las personas son de elemental importancia para seguir y entender normas o planes en situaciones extremas.

Así el artículo 137° de la Constitución Política del Estado de 1993 define el estado de emergencia como un conjunto de medidas declarado por el gobierno en casos excepcionales y en el que se aplican ciertas restricciones y suceden en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. También refiere la declaratoria del Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. (CONSTITUCION POLITICA DEL PERU 1993)

2.6.1. Características

En las contrataciones directas, las entidades pueden contratar de manera directa e inmediata los bienes, obras y servicios en general, lo que estrictamente sea necesario, con el fin de prevenir los efectos del evento próximo a producirse, asimismo atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, .

2.6.2. Instrumentos de aprobación

- **Entes Públicos:** Resolución del Titular de la Entidad.
- **Gobierno Regional:** Acuerdo de Consejo Regional.
- **Gobierno Local:** Consejo Municipal
- **Empresas Del Estado:** Acuerdo de Directorio.

2.6.3. Procedimiento para la regularización dentro de los 10 días hábiles

Luego de efectuada la entrega del bien, o tras la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, se tiene el plazo de diez (10) días hábiles, por lo que la Entidad debe:

- ✓ Aprobar la contratación directa mediante resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de en caso de empresas del Estado.
- ✓ Sustentar la contratación mediante informe técnico y legal.
- ✓ Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren.
- ✓ Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.⁸

2.7. PRINCIPIOS DEL CONTROL GUBERNAMENTAL EN LA LEY 30225

2.7.1. Principio de Libertad de Concurrencia

Este principio promueve que las Entidades, incentiven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, evitando exigencias y formalidades innecesarias y costosas. Lo que conlleva a tener cuidado con la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

El maestro Retamozo (2009), manifiesta lo siguiente:

[...] En el principio de libre concurrencia y competencia hace referencia a la libertad que existe entre los distintos postores para presentar propuestas y competir entre ellos a efectos de ganar el proceso de selección en la cual participan no cabe restricción alguna, más allá de las señaladas por la ley expresa. (p.121)

Queda claro entonces que dicho principio consiste en que las instituciones públicas promueven la participación de postores en diversos procesos de selección, asimismo

⁸

<https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Banner/Enlaces/situaci%C3%B3n%20de%20emergencia.pdf>

también prohíbe que se establezcan formalidades costosas e innecesarias, y se les permita a los postores a participar sin ninguna restricción.

2.7.2. Principio de Igualdad de Trato

Este principio está enfocado en que todos los proveedores deben tener las mismas oportunidades para formular sus ofertas, evitando la existencia de privilegios o ventajas porque lo único que esto conllevaría sería a un trato discriminatorio o encubierto. Este principio exige que no se debe tratar de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Comadira (2009), manifiesta lo siguiente:

[...] englobaremos todos los estudios del procedimiento de selección, desde su inicio hasta la adjudicación y firma del contrato; y mantiene su vigencia incluso luego del acuerdo de voluntades. [...] porque la administración no podrá durante el desarrollo de la relación contractual modificar indebidamente las bases licitatorias para favorecer ni para perjudicar a su contraparte. (p.44)

En virtud del principio de igualdad de trato, no debe haber discriminación. La Entidad no puede favorecer a ninguno de los postores. Este principio, debe ser respetado en todas las etapas del proceso. Así, por ejemplo, la Entidad deberá otorgar las mismas oportunidades para la participación, solución de consultas y observaciones.

2.7.3. Principio de Transparencia

Según Alejandro Álvarez Pedroza, manifiesta que las Entidades facilitan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea

comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (Pedroza, 2014)

2.7.4. Principio de Publicidad

Según Alejandro Álvarez Pedroza, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. (Pedroza, 2014)

2.7.5. Principio de Competencia

Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

La idea que plantea este principio definir reglas y procedimientos que promuevan la concurrencia amplia, objetiva e imparcial de potenciales postores. Su importancia radica en que la participación amplia de proveedores le genera, a la Entidad, la posibilidad de obtener mejores condiciones del precio. Por eso, este principio no sólo es una garantía para el proveedor sino también de la Entidad, pues coadyuva al cumplimiento de sus fines.

2.7.6. Principio de Eficiencia y Eficacia

En la contratación, el proceso que se adopte debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Según José Alvarado Mairena define al principio de eficacia, como el cumplimiento de la finalidad, objeto y meta del acto procedimental. (Mairena, 2017)

Según Luis Eduardo Morante Guerrero, la eficiencia implica el logro de la misma tarea o proyecto, pero con menos recursos y tiempo. Ello quiere decir, que la eficiencia

denota optimización de recursos, es decir, hacer lo mejor que se pueda hacer con la menor cantidad de recursos. (Guerrero, 2015)

2.7.7. Principio de Vigencia Tecnológica

Este principio atañe al buen funcionamiento de los bienes o servicios que la entidad requiera con la finalidad de que éstos tengan un tiempo previsible de duración y no sean obsoletas prontamente. De esta manera se resguarda la buena utilización de los recursos de una entidad, a través de la contratación y adquisición de bienes con tecnología novedosa. Para poder cumplir con efectividad, los bienes, servicios o ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica, desde el mismo momento en que son adquiridos o contratados.

2.7.8. Principio de Sostenibilidad Ambiental y Social

En la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental, como social y al desarrollo humano.

El maestro Retamozo (2009), señala lo siguiente: “Se aplicará criterios para garantizar la sostenibilidad ambiental procurando impacto ambientales negativos en concordancia con la norma de la materia”. (p.137)

Como se puede apreciar el Estado está obligado a cuidar el medio ambiente, si bien es cierto el Estado busca contratar bienes servicios y ejecución de obra pero que no afecten al medio ambiente.

2.7.9. Principio de Equidad (LEY 30225)

Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

En el proyecto de Ley de Contrataciones Publica de Obras, bienes y Servicios de Ecuador, establece que el principio de equidad permite considerar el contrato como un todo en el cual los intereses de las partes se condicionan entre los derechos y las obligaciones habrá una equivalencia honesta y justa.

2.8. FACULTADES O RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD Y LA CGR A TRAVÉS DE LA OCI EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

Las entidades como:

- Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo, incluyendo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y sus respectivas instituciones.
- Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria.
- Las unidades administrativas del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- Organismos Autónomos creados por la Constitución Política del Estado y por ley, e instituciones y personas de derecho público, así como los proveedores en las que el Estado tenga una participación accionaria total o mayoritaria, tendrán necesariamente un Órgano de Auditoría Interna ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, el cual constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad. El titular de la entidad tiene la obligación de cautelar la adecuada implementación del órgano de auditoría interna y la

asignación de recursos suficientes para la normal ejecución de sus actividades de control.

- El jefe del órgano de auditoría interna mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones.

2.9. CONTRATACIONES DIRECTAS EN EL DERECHO COMPARADO EN LATINOAMERICA

2.9.1. Colombia

En La Ley 1150, en su numeral 4, manifiesta que la Contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(i) Urgencia manifiesta; (ii) contratos de empréstitos; (iii) contratos o convenios interadministrativos; (iv) actividades científicas y tecnológicas; (v) ausencia de pluralidad de oferentes; (vi) prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión; (vii) arrendamiento o adquisición de inmuebles; (viii) contratos de encargo fiduciario; y (iv) bienes del sector defensa. (1150, 2007)

Según Carlos Campillo Parra: “La urgencia manifiesta, en una situación particular, donde se pone en juego las competencias normales de la administración y el servicio público, por la ocurrencia de hechos que obligan a los servidores públicos responsables de la contratación a tomar decisiones rápidas que no pueden esperar. Ese es el juicio de valor inicial para la declaratoria de urgencia manifiesta”. (Parra, <https://doctrina.vlex.com.co/>, s.f.)

2.9.2. Argentina

En su Decreto 1023 del 2001. Régimen de contrataciones de la Administración Nacional, en su artículo 25, inc. 5, prescribe que en el caso de contratación directa:

...” Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad”.

En respuesta a la pandemia del COVID-19, se ha detectado algunas compras irregulares, como es el caso de alimentos para programas sociales, suministros médicos contratos de alojamiento hotelero de pacientes potenciales, así como compras con precios sobrevalorados, lo que ha sido objeto de investigación. Finalmente no se está cumpliendo con el principio de Igualdad de Trato, debido que existe denuncias de contrataciones a proveedores que están vinculados con los funcionarios gubernamentales.(CORRUPCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19:UNA PERSPECTIVA REGIONAL SOBRE CONTRATACIONES PUBLICAS, 2020)

2.9.3. Brasil

La Contraloría General (CGU) creó un canal exclusivo donde los ciudadanos pueden alcanzar sugerencias y quejas sobre los servicios prestados y el desempeño de las acciones de funcionarios públicos relacionadas con COVID-19, de lo que se puede apreciar la falta de suministros hospitalarios, equipo de protección personal. Asimismo, el gobierno lanzó una herramienta donde se detalla las compras hechas bajo exenciones de requisitos en licitaciones públicas debido a la pandemia. Lo antes mencionado tienen por objetivo que se desarrolle un proceso cumpliendo los principios de la buena

administración; así como les permite tener una vigilancia y control social , evitando actos de corrupción. (CORRUPCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19:UNA PERSPECTIVA REGIONAL SOBRE CONTRATACIONES PUBLICAS, 2020)

2.9.4. Chile

En la Ley N° 19.886, en su artículo 8° en su inc. C, prescribe que procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados:

...En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, donde el jefe superior del servicio que haya calificado indebidamente una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, dependiendo de la cuantía de la contratación involucrada. Esta multa será compatible con las demás sanciones administrativas que, de acuerdo a la legislación vigente, pudiera corresponderle, y su cumplimiento se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975.” (LEY-19886, 2003).

La ley creó una Dirección de Contratación Pública, también conocida como ChileCompra, que realiza recomendaciones al sector público que debe seguir para las compras durante la pandemia, enfocada principalmente en la "contratación directa" teniendo en cuenta que debe estar justificada en la resolución que lo autorizó. (CORRUPCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19:UNA PERSPECTIVA REGIONAL SOBRE CONTRATACIONES PUBLICAS, 2020)

2.10. INFORMES DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE SITUACIONES DE EMERGENCIA EN EL PERÚ EN ÉPOCA DE PANDEMIA

2.10.1. Situación de Emergencia ante la Covid 2019

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado la situación de emergencia internacional por el brote del coronavirus surgido en China, conocido hasta ahora como 2019-CoV y detectado por primera vez en la ciudad de Wuhan.

En nuestro país desde el 15 de marzo del 2020, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, hasta la fecha se han venido estableciendo ciertas normas de acuerdo a como se viene desarrollando este virus por departamentos, en un inicio quedaron restringidos nuestros derechos a reunirnos con otros ciudadanos y transitar libremente dentro y fuera del territorio peruano, en horarios que pueden variar de acuerdo a cada departamento. Hoy en la actualidad se ha venido reactivando algunos los trabajos remotos, pero sin embargo no en todos los departamentos se configura las mismas medidas. El gobierno viene evaluando de manera particular como sigue desarrollando esta pandemia. Si bien es cierto que se están tomando medidas para mitigar esta pandemia, por otro lado, nos encontramos con situaciones que se ve que no se está cumpliendo lo establecido en la ley, como es el caso de compras sobrevaloradas no se respeta las compras necesarias. Así mismo las compras que se realizaron vinieron con fallas como es el caso del hospital de Ate en Lima, donde compraron respiradores que no estaban completos, asimismo la repartición de canastas básicas donde el claro ejemplo era que se destinaban para algunos familiares de los gobernantes. Así como estos hay varios casos que se han venido desarrollando en esta pandemia y se siguen desarrollando aun, y no se hace nada al respecto. Desde el Ministerio Público se investigan más de 869 casos, en su mayoría existe denuncias por sobrevaloración de equipos médicos, irregularidades en la distribución y compra de canastas y sobornos por parte de la policía para favorecer a intervenidos. Asimismo, la Contraloría General de la Republica en su página principal se puede apreciar la transparencia de los informes de control.

2.10.1.1.Salud

a) Oxígeno

En Cusco, la Contraloría General de República ha advertido una supuesta sobrevaloración en la contratación y recepción de un centenar de balones de oxígeno que la Dirección Regional de Salud (Diresa) Cusco adquirió el mes pasado para la atención de pacientes con la COVID-19.

En Piura, la Contraloría General detectó deficiencias en la instalación de una planta de oxígeno en el hospital de Apoyo II-2 de Sullana, por lo que recomendó a la Dirección Regional de Salud de Piura la pronta adopción de acciones para proteger a los pacientes atendidos por la COVID-19. Asimismo en el **Informe de Control Concurrente N° 003-2021-OCI/4529-SCC**, notificado al director de Salud el último viernes 16 de abril, señala cuatro situaciones adversas, como problemas en el funcionamiento de un compresor de aire libre de aceite para el llenado de cilindros de 10 m³, lo cual podría generar la inoperatividad de este equipo y afectar el abastecimiento de oxígeno medicinal. Durante la visita realizada, el equipo de auditores constató que la instalación de estos equipos sin tomar en cuenta el manual de operaciones podría causar el riesgo de fallas en su funcionamiento, así como la exposición de gases inflamables. Dicha situación afectaría la salud e integridad física de las personas a cargo y del establecimiento. También se verificó que los componentes de la planta generadora del oxígeno medicinal no están conforme a las especificaciones técnicas de las bases integradas, como precisar el tipo de material utilizado para la construcción de los tanques de almacenamiento de oxígeno y garantizar un suministro de 40 a 45 m³/h. Estos hechos generan el riesgo de incumplimiento de las condiciones contractuales. Asimismo, se advirtió que, durante la etapa de recepción y conformidad

en la compra de la planta, el área usuaria omitió elaborar el informe de verificación y las pruebas de operatividad de los equipos, a fin de garantizar la calidad del bien, según estipula la Ley de Contrataciones del Estado. (Republica, 2021)

b) Vacunación

En el **Informe de Control Simultáneo N°026-2021-OCI/0251-SCC**, manifiesta que Arequipa se priorizó la vacunación de personal que no presta servicios de manera presencial al contar con licencia con goce de haber, generando el riesgo que personal que realiza trabajo presencial, mixto o remoto quede sin inmunizarse y expuesto al contagio. Asimismo, el aplicativo SISCAP web diseñado para el registro de pacientes programados y vacunados, así como el sistema ESSI presentaron fallas en su operatividad y conectividad entre las áreas de admisión, triaje y vacunatorios; generando el riesgo de no contar con información oportuna y control de stock para la toma de decisiones.

En el **Informe de Control Simultáneo N° 5212-2021-CG/GRUC-SCC**, manifiesta que en Ucayali el padrón nominal para el proceso de vacunación covid-19 - Fase I correspondiente a la región Ucayali considera personal administrativo y asistencial, a pesar de no cumplir los criterios establecidos para ser beneficiarios de la vacuna; hecho que podría afectar la priorización de la primera línea de contención del covid-19.

En el **Informe de Control Simultáneo N° 005-2021-OCI/5585-SCC**, manifiesta que en el Hospital departamental de Huancavelica treinta y siete personas que no laboran en la entidad fueron inmunizados contra la covid-19, generando el riesgo de no inmunizar al personal del sector salud que presta servicios independientemente de su vínculo laboral o contractual.

En el **Informe de Control Simultáneo N° 5193-2021-CG/GRCU-SCC**, manifiesta que en el Hospital Antonio Lorena Cusco la aplicación de vacunas contra el

COVID-19 a personas sin vínculo laboral con la entidad. Asimismo, el personal asistencial de salud espera e ingresa a su vacunación sin considerar el distanciamiento social y el uso de protector facial; generando el riesgo de posibles contagios del COVID-19; así como ESAVIS que podrían atentar la salud de los vacunados. El Hospital efectúa comunicado para continuar el proceso de vacunación informando cantidad de beneficiarios distinta al saldo de vacunas almacenadas. Generando incertidumbre sobre el destino final de la diferencia de las mismas.

En el **Informe de Control Simultáneo N° 5585-2021-CG/GRAM-SCC,** **manifiesta que** proceso de vacunación al personal de la dirección regional de salud Amazonas - Diresa, incluyó a personas que no forman parte de los grupos prioritarios de la "Fase I" de vacunación; generando que no se priorice el uso de las vacunas a personal vulnerable considerado en la primera fase. La aplicación de dosis al personal de la red de salud Chachapoyas se realizó en las instalaciones de su local institucional, no garantizando una adecuada segregación de residuos sólidos, situación que genera el riesgo de afectar la salud de los usuarios internos y externos. (Republica, 2021)

c) Implementación de Requisitos Sanitarios y Distanciamiento Social

En el **Informe de Control Simultáneo N° 9637-2020-CG/SADEN-SVC,** la entidad no ha realizado actividades de tamizaje (pruebas) para covid-19 dirigidas a comerciantes del mercado Santa Ana; lo cual afecta la detección de casos e implementación de medidas oportunas para evitar la propagación del covid-19 a comerciantes y asistentes. Los comerciantes que no han sido empadronados vienen trabajando en el mercado Santa Ana; situación que afecta las acciones de identificación y seguimiento a los comerciantes para la implementación oportuna de medidas de prevención y control ante el covid-19. (Republica, 2021)

2.10.1.2. Educación

La pandemia del coronavirus ha afectado a más de 1500 millones de estudiantes en el mundo y ha exacerbado las desigualdades en la esfera de la educación.

En el periodo de agosto 2020 a enero 2021, La **Contraloría General**, a través de las veedurías escolares virtuales a la **estrategia “Aprendo en Casa”** del Ministerio de Educación(Minedu), evidenció situaciones que podrían haber incidido en el rendimiento escolar de los estudiantes del nivel secundario de colegios estatales y formuló una serie de recomendaciones para mejorar la prestación del servicio educativo virtual implementado durante la emergencia sanitaria por COVID-19, todo ello viene siendo un cambio constante.

Las veedurías aplicadas en las 25 regiones del país, el 43% de los alumnos de secundaria fueron aprobados, el 32% no logró obtener la nota mínima satisfactoria y necesitan consolidar sus conocimientos (promoción guiada en la que se les brindará mayor tiempo y oportunidades para alcanzar el nivel educativo esperado), mientras que el 25% de la información se encuentra pendiente de procesar en el Minedu (a febrero 2021). (Republica, 2021)

En el **Informe de Control Simultáneo N° 004-2021-OCI/4163-SCC**, manifiesta que en la universidad nacional de Huancavelica, se realizó la contratación de servicio de internet para estudiantes y docentes de la UNH para el periodo 2021, en el marco del decreto supremo Nro 011-2021-EF, donde la relación de estudiantes beneficiarios de los CHIPS - 2021, considera estudiantes no matriculados y egresados, en contravención a los criterios señalados en el Decreto Supremo N ° 002-2021- MINEDU, generando el riesgo de afectación del objetivo, la eficacia, eficiencia y legalidad del proceso.

2.10.1.3. Alimentación

a) Canasta de Víveres:

La Contraloría General de la República **detectó que 130 funcionarios y servidores públicos de Arequipa fueron beneficiados con la entrega de canastas de víveres** que estaban dirigidas a familias pobres, para ayudarlos a afrontar el estado de emergencia por el nuevo coronavirus. (Republica, 2021)

En el **Informe posterior N° 9620-2021-CG/SADEN-AOP**, manifiesta que la municipalidad provincial de Maynas no realizó una correcta focalización de hogares vulnerables a ser atendidos con las canastas básicas familiares en el marco del decreto de urgencia N° 033-2020, al haber incluido como beneficiarias a cinco (5) personas fallecidas; afectando el uso y destino de los recursos asignados para la atención de las necesidades básicas de alimentación en beneficio de la población vulnerable. (Republica, 2021)

En el **Informe posterior N° 5522-2021-CG/SADEN-AOP**, manifiesta que la municipalidad distrital de Súcota no realizó una correcta focalización de hogares vulnerables a ser atendidos con las canastas básicas familiares en el marco del Decreto de Urgencia N.° 033-2020, al haber incluido como beneficiario a cuatro (4) personas fallecidas; afectando el uso y destino de los recursos asignados para la atención de las necesidades básicas de alimentación a favor de la población vulnerable. (Republica, 2021)

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

- **Por su finalidad:** Investigación Básica
- **Por su profundidad:** Investigación Descriptiva
- **Por su naturaleza:** Cualitativa

3.2. MATERIALES

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó la siguiente información bibliográfica y hemerográfica.

- Legislación Nacional:
 - Constitución Política del Perú
 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Ley N° 30225
 - Reglamento D.S. N° 344-2018-EF
 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República –
 - Ley N° 27785 Ley del Sistema Nacional de Control –
 - Ley N°26162.
- Doctrina Nacional y Comparada
 - Países latinoamericanos
 - Colombia
 - Argentina
 - Chile
 - Brazil

- Casuística: Informes de la Contraloría General de la República
 - Informe de Auditoria N° 034-2018-2-5342
 - Informe de Control Concurrente N° 003-2021-OCI/4529-SCC
 - Informe de Control Simultáneo N°026-2021-OCI/0251-SCC
 - Informe de Control Simultáneo N° 5212-2021-CG/GRUC-SCC
 - Informe de Control Simultáneo N° 005-2021-OCI/5585-SCC
 - Informe de Control Simultáneo N° 5193-2021-CG/GRCU-SCC
 - Informe de Control Simultáneo N° 5585-2021-CG/GRAM-SCC
 - Informe de Control Simultáneo N° 9637-2020-CG/SADEN-SVC
 - Informe de Control Simultáneo N° 004-2021-OCI/4163-SCC
 - Informe posterior N° 9620-2021-CG/SADEN-AOP
 - Informe posterior N° 5522-2021-CG/SADEN-AOP

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnicas

3.3.1.1. Análisis bibliográfico:

Se empleó al momento de obtener la diferente información doctrinaria relacionada a las variables que conforman el problema investigado. Virtual, física o materializada.

3.3.1.2. Análisis de casos

Se analizó el Informe de Auditoria N° 034-2018-2-5342, con la finalidad de aportar mecanismos de control al respecto de contrataciones directas en situaciones de emergencia.

- Informe de Control Concurrente N° 003-2021-OCI/4529-SCC
- Informe de Control Simultáneo N°026-2021-OCI/0251-SCC

- Informe de Control Simultáneo N° 5212-2021-CG/GRUC-SCC
- Informe de Control Simultáneo N° 005-2021-OCI/5585-SCC
- Informe de Control Simultáneo N° 5193-2021-CG/GRCU-SCC
- Informe de Control Simultáneo N° 5585-2021-CG/GRAM-SCC
- Informe de Control Simultáneo N° 9637-2020-CG/SADEN-SVC
- Informe de Control Simultáneo N° 004-2021-OCI/4163-SCC
- Informe posterior N° 9620-2021-CG/SADEN-AOP
- Informe posterior N° 5522-2021-CG/SADEN-AOP

3.3.2. Instrumentos

3.3.2.1. Fichas bibliográficas

Se empleó para poder mejorar mecanismos de recolección de información, debido a que su uso permitirá establecer un orden, en relación a las fuentes primarias y secundarias, del material bibliográfico.

3.4. PROCEDIMIENTOS

Paso 1: Se buscó información contenida en los libros y tesis de las bibliotecas de la Universidad Privada Antenor Orrego.

Paso 2: Se buscó información en bibliotecas virtuales y en revistas indexadas online sobre las variables materia de investigación.

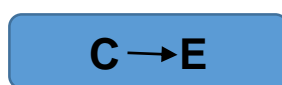
Paso 3: Se utilizó la técnica del fotocopiado sobre los libros que sean fuente principal y secundaria del tema sujeto a investigación; asimismo, imprimir los artículos, libros digitales y ensayos obtenidos de internet sobre las variables estudiadas.

Paso 4: Se clasifico, proceso e interpreto la información obtenida, con el fin de que sea el sustento del marco teórico.

Paso 5: Se elaboró el trabajo de investigación, iniciando a sistematizar la información obtenida en los diversos capítulos que integrarán a la tesis.

Diseño de Contrastación

Descriptivo-explicativo; en donde el esquema será el siguiente:



Donde:

C= Variable independiente y E= Variable dependiente

3.5. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

3.5.1. Métodos lógicos

3.5.1.1. Método deductivo

En el presente proyecto de investigación se empleó este método para extraer los elementos particulares que caracterizan a la contratación directa en situación de emergencia.

3.5.1.2. Método inductivo

Se aplicó este método para obtener las conclusiones generales a partir del análisis exhaustivo del Informe de Auditoría N° 034-2018-2-5342.

3.5.2. Métodos jurídicos

3.5.2.1. Método dogmático:

Recurriendo a este método, se analizó diversos aportes doctrinarios que expliquen la contratación directa en situación de emergencia.

3.5.2.2. Método hermenéutico:

Se empleó este método para interpretar el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, artículo 100 del reglamento de la misma Ley.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

1. En la Ley 30225- Ley General de Contrataciones con el Estado y en ámbito del derecho comparado, en Latinoamérica ninguno de los países consultados, existen mecanismos de control preventivo en situación de emergencia, solo en los ordenamientos legales, prescriben en qué casos se puede realizar las contrataciones directas en situación de emergencia, existiendo un vacío legal, dejando la posibilidad de usar de manera indebida los recursos del Estado y no permitiendo la lucha contra la corrupción.
2. Los principios rectores de la contratación pública y su relación con los principios de la buena administración pública, un buen gobierno, y gobierno abierto, como es el principio de transparencia, incidirá positivamente, permitiendo detectar irregularidades a tiempo y hacerles frente.
3. Resulta necesario e imperativo que se incorporen mecanismos de control preventivo como las veedurías en las contrataciones directas en situaciones de emergencia en la ley 30225 - Ley General de Contrataciones con el Estado, y que se formulen en la etapa del control preventivo y no a posteriori con la finalidad de evitar irregularidades y reacciones tardías por parte del órgano de control, en base al principio de Transparencia y que ello esté a cargo del Órgano de Control.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al poder legislativo incorporar mecanismos de control preventivo tales como las veedurías en las contrataciones directas en situaciones de emergencia en la Ley 30225 - Ley General de Contrataciones con el Estado, utilizando las herramientas del gobierno abierto y buena administración.
- Se recomienda a las entidades del estado implementar acciones de transparencia en los portales electrónicos que sea accesible para todos los ciudadanos, el seguimiento de las contrataciones directas y se propongan lineamientos para canalizar las observaciones.
- Se recomienda al poder legislativo regular las facultades de suspensión a favor de la Contraloría General de la República respecto de los procedimientos de contratación directa frente a una situación de emergencia.
- Se recomienda a las entidades del Estado al momento de ofertar el servicio de contratación se especifique en el expediente técnico precios que se ofertan a un valor igual o por debajo del valor del mercado siempre y cuando se mantenga la calidad del producto o del servicio para enfrentar la situación de emergencia, pudiendo utilizar herramientas tecnológicas para advertir casos de corrupción, alzas de precios o desviaciones de las licitaciones, en los que pueden y con derecho participar los ciudadanos a través de foros abiertos, entre otros y poder hacer reclamos o denuncias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (s.f.). Ley N° 27785.
1023/01, D. N. (13 de AGOSTO de 2001). www.economia.gob.ar. Obtenido de www.economia.gob.ar: www.economia.gob.ar
1150, L. (julio de 2007).
2/2000, R. D. (16 de junio de 2000). <https://www.boe.es/>. Obtenido de <https://www.boe.es/>: <https://www.boe.es/>
(20 de setiembre de 2020). Obtenido de <https://www.caeperu.com/noticias/pdf/contratacion-directa-por-casual-de-emergencia.pdf>
- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU 1993. (s.f.).
CORRUPCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19:UNA PERSPECTIVA REGIONAL SOBRE CONTRATACIONES PUBLICAS. (19 de mayo de 2020). Obtenido de <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2020/05/Corrupcion-en-Tiempos-de-COVID-19-Una-Perspectiva-Regional-sobre-la-Contratacion-Publica.-Lawyers-Council.pdf>
- Directiva N° 002-2009-CG/CA. (2009). Ejercicio del Control Preventivo por la Contraloría General de la República -CGR y los Órganos de Control Institucional -OCI .
- Flores, J. A. (2009). El ejercicio del Contro Preventivo en las Contrataciones Estatales: Las Veedurías. *Circulo de Derecho Administrativo*, 193-198.
- Garcés, W. P. (s.f.). *Derecho & Sociedad* N°.
- Garcés, W. P. (2015). Aproximaciones al Regimen de Contratacion Directa en la Nueva Ley de Contrataciones del Estado. *Derecho & Sociedad* N°44, 2-3.
- Guerrero, L. E. (2015). *Manual de Contrataciones del Estado*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
<https://lahora.pe/detectan-deficiencias-en-instalacion-de-planta-de-oxigeno-para-hospital-de-sullana-rv>. (26 de ABRIL de 2021). Obtenido de <https://lahora.pe/detectan-deficiencias-en-instalacion-de-planta-de-oxigeno-para-hospital-de-sullana-rv>: <https://lahora.pe/detectan-deficiencias-en-instalacion-de-planta-de-oxigeno-para-hospital-de-sullana-rv>
- Leon, F. J. (2009). El ejercicio del control preventivo en las contrataciones estatales: la veeduría ciudadana.
- León, F. J. (2009). El ejercicio del control preventivo en las contrataciones estatales: la veeduría ciudadana.
- Ley de Contrataciones del Estado. (13 de Marzo de 2019). Lima, Lima, Perú.
Ley de Contrataciones del Estado N° 30225. (s.f.).
Ley N° 29664. (19 de Febrero de 2011). Lima, Lima, Perú.
Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica. (13 de Julio de 2002). Ley 27785. Lima, Lima.
- LEY-19886. (11 de julio de 2003). <http://www.supersalud.gob.cl/>. Obtenido de <http://www.supersalud.gob.cl/>: <http://www.supersalud.gob.cl/>
- Mairena, J. A. (2017). *Contratataciones del Estado*. Lima: Ediciones Gubernamentales.
- Martínez, G. P.-B. (1999). *Curso de Derechos Fundamentales Teoría General*. Madrid: Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado Madrid.
- Montejo, L. (13 de octubre de 2020). <https://www.asuntoslegales.com>. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com>: <https://www.asuntoslegales.com>.

Parra, C. E. (s.f.). <https://doctrina.vlex.com.co/>. Obtenido de <https://doctrina.vlex.com.co/>.
Parra, C. E. (s.f.). <https://vlex.com.co/vid/urgencia-manifiesta-42309290>.
Pedroza, A. Á. (2014). Comentarios a la Nueva Ley de Contrataciones del Estado. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
Pérez, J. E. (2015). Buen gobierno y Estado de derecho. Lima.
Reglamento D.S.N° 344-2018-EF. (s.f.).
Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. (31 de Diciembre de 2018). Lima, Lima, Perú.
República, C. d. (04 de Diciembre de 2015). Constitución Política del Perú del 1993. Resolución Ministerial. Lima, Lima, Perú.
Republica, C. G. (16 de abril de 2021). <https://apps8.contraloria.gob.pe/>. Obtenido de <https://apps8.contraloria.gob.pe/>
Urbina, J. C. (2016). La Contratación Estatal. Lima: EL Búho E.I.R.L.

LINCOGRAFIA

Fiscalía: Presuntos casos de corrupción se incrementaron en 700% a 100 días del confinamiento por COVID-19 | RPP Noticias
La urgencia manifiesta - Nueva visión del contrato estatal - Celebración y ejecución de contratos estatales - Libros y Revistas - VLEX 42309290
<https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2020/05/Corrupcion-en-Tiempos-de-COVID-19-Una-Perspectiva-Regional-sobre-la-Contratacion-Publica.-Lawyers-Council.pdf>
<https://lexlatin.com/reportajes/la-contratacion-publica-en-estado-de-emergencia>

Fecha de presentación: 04 de junio del 2021.



Br. Liseth Alcira Torres Pereda
Bachiller



Ms. Francisco Javier Mauricio Juárez
V° B° Asesor

ANEXOS

Ficha Resumen - Informes de Control Posterior
I. Información general de informes de control posterior:

N° de informe:	034-2018-2-5342		
Título del informe:	CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 003-2017-GRLL-GRCO POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA PARA: CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES Y VECINALES AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD*		
Objetivo de la auditoría:	DETERMINAR SI LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 003-2017- GRLL- GRCO CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN DE LAS VÍAS DEPARTAMENTALES Y VECINALES AFECTADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD, REALIZADA POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, EFECTUADA EN VIRTUD DEL ACUERDO REGIONAL N.° 022-2017-GRLL/CR, OBSERVARON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.		
Entidad auditada:	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD		
Monto auditado:	S/ 12,032,066.00		
Monto examinado:	S/ 12,032,066.00		
Ubigeo:	Región: LA LIBERTAD	Provincia: TRUJILLO	Distrito: TRUJILLO
Fecha de emisión de informe:	20/12/2018		
Unidad orgánica que emite el informe:	OCI - GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD		

II. Tipo de servicio de control posterior:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Auditoría de Cumplimiento	X
2	Auditoría Financiera	
3	Auditoría de Desempeño	

III. Resultados del servicio de control posterior:

1	Observaciones: 1 - SE DETERMINÓ VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 03-2017-GRLL-GRCO, CON PRECIOS MAYORES AL MERCADO EN LA SUBPARTIDA "SEÑALES Y DISPOSITIVOS NECESARIOS", OCASIONANDO QUE NO SE HAYA CAUTELADO EL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 470 997,48. 2 - NO SE REGULARIZÓ NI PUBLICÓ EN EL SEACE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS Y LOS CONTRATOS DENTRO DEL PLAZO Y MARCO LEGAL ESTABLECIDO, ASÍ COMO, SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERFIL DEL INGENIERO RESIDENTE, AFECTÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES. 3 - CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 03-2017-GRLL-GRCO POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, SE REALIZÓ COMO SERVICIO DEBIENDO SER OBRA, AFECTANDO LA CALIDAD Y CONTROL TÉCNICO DE LA
---	---

3	Funcionarios comprendidos en los hechos y presuntas responsabilidades identificadas (Apéndice 1):						
	<u>DNI</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Civil</u>	<u>Penal</u>	<u>Admin.</u>	<u>Adm. ENT</u>	<u>Adm. PAS</u>
	19098398	GIULIANA KATHERINE TIRADO GARCIA		X		X	X
	41419777	NELSON IVAN LOZANO CHAVEZ				X	
	41477147	LUIS ANGEL VALLEJOS FLORIAN		X			X
	17993595	SEGUNDO EULOGIO VILCHEZ PAREDES		X			X
	18154078	JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO		X		X	X
	41396402	CARLOS ROBERTO TERRONES IPARRAGUIRRE		X			X
	26697518	JOSE RICARDO VASQUEZ RODRIGUEZ		X			X
	43565809	VANESSA MADELEINE ROBLES RIOS				X	
	41850480	MARIO ROBERTO OLAYA REYES		X			X
	18207104	DAVID ESTUARDO VILCHEZ TELLO		X			X
	44059561	AIMEE REGINA LOPEZ VALVERDE		X			X
	80513142	WALTER ARSANI MARTELL NEGREROS		X		X	X

2019-CPO-5342-00058

9 - Que, se exhorte a los miembros de los comités de recepción de las obras y/ o servicios de infraestructura vial, cautelen el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico y/o fichas técnicas, con la finalidad de garantizar la transparencia en su ejecución.
(Conclusión n.º 4)

Ficha Resumen - Informe de Control Simultáneo

I. Información general de informes de control simultáneo:

N° de informe:	003-2021-OCI/4529-SCC		
Título del informe:	Proceso De Adquisición Y Ejecución Contractual De Plantas Y/O Equipos De Oxígeno Por Parte De La Dirección Regional De Salud Piura En El Marco De La Emergencia Sanitaria Por El Covid-19		
Detalle:	Determinar si el proceso de ejecución contractual de la compra de planta generadora de oxígeno instalada en el Hospital de Apoyo II-2 de Sullana, se está realizando de acuerdo a lo contratado y conforme a la normativa aplicable.		
Entidad auditada:	DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA		
Monto de la materia de control:	S/ 1,780,000.00		
Ubigeo:	Región: PIURA	Provincia: PIURA	Distrito: CASTILLA
Fecha de emisión de informe:	16/04/2021		
Unidad orgánica que emite el informe:	OCI - DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA		
Reconstrucción con cambios:	(marcar con "X")		
	Si		No X

II. Tipo de servicio de control simultáneo:

Item	Modalidad:	(marcar con "X")
1	Acción simultánea	
2	Visita de control	
3	Control concurrente	X
4	Orientación de oficio	
5	Visita preventiva	

III. Resultados del servicio de control simultáneo.

1	<p>Aspectos relevantes / Situaciones adversas:</p> <p>1. Durante la etapa de recepción y conformidad en la adquisición de planta de oxígeno instalada en el Hospital de Apoyo II-2 de Sullana, el área usuaria omitió elaborar el informe de verificación y las pruebas de operatividad de los equipos, generando que no se verifique la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales, lo que podría afectar el abastecimiento adecuado de oxígeno medicinal para pacientes con COVID-19.</p> <p>2. Compresor de aire libre de aceite para el llenado de cilindros, presenta defectos en su funcionamiento; asimismo, el hospital no cuenta con manual de operaciones de los equipos, lo que podría generar la inoperatividad del compresor, afectando el abastecimiento de oxígeno medicinal para pacientes con COVID-19.</p> <p>3. Instalación de Compresores de Aire Libre de Aceite, sin tomar en cuenta el Manual del Equipo Adquirido,</p>
---	---

podría generar el riesgo de fallas en su funcionamiento, así como la exposición de gases inflamables, lo que afectaría la Salud e Integridad Física de las personas a Cargo y las del Establecimiento de Salud.

4. Componentes de la Planta de Oxígeno Medicinal que no están conforme a lo establecido en las especificaciones Técnicas de las Bases Integradas, genera el riesgo de incumplimiento de las condiciones contractuales, lo que podría afectar la finalidad y objeto del contrato.

2021-CSI-4529-00014

Ficha Resumen - Informe de Control Simultáneo
I. Información general de informes de control simultáneo:

N° de informe:	026-2021-OCI/0251-SCC		
Título del informe:	PROCESO DE VACUNACIÓN CONTRA COVID-19 EN LA RED ASISTENCIAL AREQUIPA		
Detalle:	DETERMINAR SI LA RED ASISTENCIAL AREQUIPA, EJECUTÓ LOS PROCESOS DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN, DISTRIBUCIÓN, APLICACIÓN DE VACUNAS, MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SEGUIMIENTO A EVENTOS POSTERIORES A LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19, CUMPLIENDO LA NORMATIVA TÉCNICA Y CONTRACTUAL APLICABLE, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES VIGENTES.		
Entidad auditada:	SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD		
Monto de la materia de control:	S/ 0.00		
Ubigeo:	Región: LIMA	Provincia: LIMA	Distrito: JESUS MARIA
Fecha de emisión de informe:	23/03/2021		
Unidad orgánica que emite el informe:	OCI - SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD		
Reconstrucción con cambios:	(marcar con "X")		
	Si		No X

II. Tipo de servicio de control simultáneo:

Item	Modalidad:	(marcar con "X")
1	Acción simultánea	
2	Visita de control	
3	Control concurrente	X
4	Orientación de oficio	
5	Visita preventiva	

III. Resultados del servicio de control simultáneo.

1	Aspectos relevantes / Situaciones adversas: 1- EN LA RED ASISTENCIAL AREQUIPA SE PRIORIZÓ LA VACUNACIÓN DE PERSONAL QUE NO PRESTA SERVICIOS DE MANERA PRESENCIAL AL CONTAR CON LICENCIA CON GOCE DE HABER, GENERANDO EL RIESGO QUE PERSONAL QUE REALIZA TRABAJO PRESENCIAL, MIXTO O REMOTO QUEDE SIN INMUNIZARSE Y EXPUESTO AL CONTAGIO. De la verificación realizada entre el registro de vacunados en el sistema Essalud Servicios de Salud Inteligentes - Sistema de Inmunizaciones (SISCAP) y su comparación con la relación del personal que viene haciendo uso de licencia con goce de haber al 31 de enero de 2021 ; se advierte que personal que se encuentra en condición de licencia con goce de haber y como tal no presta servicios de manera presencial,
---	--

<p>fue priorizado para ser vacunado, a pesar de no estar comprendido en la primera etapa de la priorización dispuesta por Essalud, contraviniendo el numeral 6.3 de la Directiva Sanitaria N° 129-MINSA/2021/DGIESP aprobada con Resolución Ministerial n.° 195-2021-MINSA de 9 de febrero de 2021 y lo dispuesto en el memorando circular n.° 29-GG-ESSALUD-2021 de 17 de febrero de 2021.</p> <p>Consecuencia: Los hechos revelados generan riesgo que personal que realiza trabajo presencial, mixto o remoto quede sin inmunizarse y expuesto al contagio.</p> <p>2- EL APLICATIVO SISCAP WEB DISEÑADO PARA EL REGISTRO DE PACIENTES PROGRAMADOS Y VACUNADOS ASÍ COMO EL SISTEMA ESSI PRESENTARON FALLAS EN SU OPERATIVIDAD Y CONECTIVIDAD ENTRE LAS ÁREAS DE ADMISIÓN, TRIAJE Y VACUNATORIOS; GENERANDO EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN OPORTUNA Y CONTROL DE STOCK PARA LA TOMA DE DECISIONES.</p> <p>En las visitas de control realizadas a los centros de vacunación por personal del equipo de control se observaron fallas de operatividad en el aplicativo SISCAP WEB diseñado por la Gerencia Central de Informática para el registro de personal programado y vacunado, no cargaba la información y en otros casos presentaba demora, por lo que la misma Gerencia dispuso el registro de la aplicación de la inmunización se realizara en el sistema Essalud Servicio de Salud Inteligente (ESSI), el mismo que igualmente presentó fallas de operatividad tales como en el módulo Lista de pacientes citados de Admisión presentaba demora en la carga de información, información de pacientes incompleta, presentaba variaciones en los listados de personal a vacunarse, como modificaciones realizadas en la relación de pacientes en la que se consignan como atendidos (vacunados) el día 15 de febrero de 2021 fueron modificados al día siguiente apareciendo los mismos como anulados, de la consulta individual en el sistema de tres pacientes que estaban en tal condición se advierte que los mismos aparecen como vacunados el día 12 de febrero de 2021, es decir estaban duplicados y fueron modificados.</p> <p>Consecuencia: Los hechos revelados generan riesgo de no contar con información oportuna y control de stock para la toma de decisiones.</p>

2021-CSI-0251-00038

Ficha Resumen - Informe de Control Simultáneo

I. Información general de informes de control simultáneo:

N° de informe:	5212-2021-CG/GRUC-SCC		
Título del informe:	APLICACIÓN DE VACUNAS EN PUNTOS O CENTROS DE VACUNACIÓN		
Detalle:	ESTABLECER SI LOS PUNTOS O CENTROS DE VACUNACIÓN APLICAN LA VACUNA A LA POBLACIÓN OBJETIVO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO, SI LOS PUNTOS O CENTROS DE VACUNACIÓN REALIZAN LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LA VACUNACIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.		
Entidad auditada:	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI		
Monto de la materia de control:	S/ 0.00		
Ubigeo:	Región: UCAYALI	Provincia: CORONEL PORTILLO	Distrito: CALLERIA
Fecha de emisión de informe:	23/02/2021		
Unidad orgánica que emite el informe:	GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE UCAYALI		
Reconstrucción con cambios:	(marcar con "X")		
	Si		No X

II. Tipo de servicio de control simultáneo:

Item	Modalidad:	(marcar con "X")
1	Acción simultánea	
2	Visita de control	
3	Control concurrente	X
4	Orientación de oficio	
5	Visita preventiva	

III. Resultados del servicio de control simultáneo.

1	Aspectos relevantes / Situaciones adversas: PADRÓN NOMINAL PARA EL PROCESO DE VACUNACIÓN COVID-19 - FASE I CORRESPONDIENTE A LA REGIÓN UCAYALI CONSIDERA PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL, A PESAR DE NO CUMPLIR LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LA VACUNA; HECHO QUE PODRÍA AFECTAR LA PRIORIZACION DE LA PRIMERA LÍNEA DE CONTENCIÓN DEL COVID-19.
---	---

Ficha Resumen - Informe de Control Simultáneo
I. Información general de informes de control simultáneo:

N° de informe:	005-2021-OCI/5585-SCC		
Título del informe:	APLICACIÓN DE VACUNAS, MANEJO DE RESIDUOS Y SEGUIMIENTO A EVENTOS POSTERIORES A LA VACUNACIÓN (COVID-19)		
Detalle:	<p>Establecer si el Hospital Departamental de Huancavelica aplica las vacunas a la población objetiva, conforme a la normativa aplicable; asimismo, si los puntos o centros de vacunación realizan la gestión y manejo de los residuos sólidos generados en la vacunación, conforme a la normativa aplicable.</p> <p>Hito de Control N° 3: Aplicación de vacunas y manejo de residuos sólidos- Tercera entrega-Sinopharm.</p>		
Entidad auditada:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA		
Monto de la materia de control:	S/ 57,240.00		
Ubigeo:	Región: HUANCAVELICA	Provincia: HUANCAVELICA	Distrito: HUANCAVELICA
Fecha de emisión de informe:	19/03/2021		
Unidad orgánica que emite el informe:	OCI - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA		
Reconstrucción con cambios:	(marcar con "X")		
	Si	No	X

II. Tipo de servicio de control simultáneo:

Item	Modalidad:	(marcar con "X")
1	Acción simultánea	
2	Visita de control	
3	Control concurrente	X
4	Orientación de oficio	
5	Visita preventiva	

III. Resultados del servicio de control simultáneo.

1	Aspectos relevantes / Situaciones adversas: TREINTA Y SIETE (37) PERSONAS QUE NO LABORAN EN LA ENTIDAD FUERON INMUNIZADOS CONTRA LA COVID-19, GENERANDO EL RIESGO DE NO INMUNIZAR AL PERSONAL DEL SECTOR SALUD QUE PRESTA SERVICIOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL.
---	---

Ficha Resumen - Informe de Control Simultáneo
I. Información general de informes de control simultáneo:

N° de informe:	5193-2021-CG/GRCU-SCC		
Título del informe:	Recepción, almacenamiento, distribución, aplicación de vacunas, manejo de residuos y seguimiento a eventos posteriores a la vacunación contra el COVID-19- Hospital Antonio Lorena		
Detalle:	<p>Determinar si el Hospital Antonio Lorena Cusco ejecuta los procesos de recepción, almacenamiento, conservación, distribución, aplicación de vacunas, manejo de residuos y seguimiento a eventos posteriores a la vacunación contra el COVID-19, cumpliendo la normativa técnica y contractual aplicable, disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud</p> <p>Hito de Control N° 1: Aplicación de vacunas en puntos o centros de vacunación- primer lote destinado al personal de Salud.</p>		
Entidad auditada:	HOSPITAL ANTONIO LORENA CUSCO		
Monto de la materia de control:	S/ 0.00		
Ubigeo:	Región: CUSCO	Provincia: CUSCO	Distrito: SANTIAGO
Fecha de emisión de informe:	20/02/2021		
Unidad orgánica que emite el informe:	GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO		
Reconstrucción con cambios:	(marcar con "X")		
	Si		No X

II. Tipo de servicio de control simultáneo:

Item	Modalidad:	(marcar con "X")
1	Acción simultánea	
2	Visita de control	
3	Control concurrente	X
4	Orientación de oficio	
5	Visita preventiva	

III. Resultados del servicio de control simultáneo.

1	Aspectos relevantes / Situaciones adversas: 1.- El personal asistencial de salud espera e ingresa a su vacunación sin considerar el distanciamiento social y el uso de protector facial; generando el riesgo de posibles contagios del COVID-19; así como ESAVIS que podrían atentar la salud de los vacunados. 2. El proceso de vacunación se efectúa sin asegurar la permanencia de los vacunados en la zona de observación por 30 minutos como mínimo. Generando el riesgo de afectar la capacidad de respuesta para atender eventos supuestamente atribuidos a la vacunación - ESAVI.
---	--

3. Oscilaciones de la temperatura reportada por el DATA LOGGER instalado en el refrigerador que almacena las vacunas contra el COVID-19, hasta 0,6 °C. genera el riesgo de pérdida de la capacidad inmunizante de las 318 vacunas almacenadas en el refrigerador.

4. Aplicación de vacunas sin el llenado de los formatos de consentimiento y falta de registro oportuno en el aplicativo informático HIS MINSA; genera el riesgo de falta de transparencia en el proceso de vacunación.

5. El Hospital efectúa comunicado para continuar el proceso de vacunación informando cantidad de beneficiarios distinta al saldo de vacunas almacenadas. Generando incertidumbre sobre el destino final de la diferencia de las mismas.

6. Aplicación de vacunas contra el COVID-19 a personas sin vínculo laboral con la entidad, incluso desde hace más de 3 años; genera el riesgo de afectar el objetivo de vacunación de la primera fase que considera a personal de salud que presta servicios.

2021-CSI-L480-00100

Ficha Resumen - Informe de Control Simultáneo
I. Información general de informes de control simultáneo:

N° de informe:	5585-2021-CG/GRAM-SCC		
Título del informe:	"RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, APLICACIÓN DE VACUNAS, MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SEGUIMIENTO DE EVENTOS POSTERIORES A LA VACUNACIÓN (COVID-19)"		
Detalle:	<p>El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito n.º 2, denominado "Distribución, aplicación de vacunas y gestión de residuos sólidos por el lote 2/ fase I (COVID -19)", y que ha sido ejecutado del 19 al 3 de marzo de 2021, en la Dirección Regional de Salud Amazonas y en los Establecimientos de Salud comprendidos en la jurisdicción de la Dirección Regional de Salud Amazonas: Microrred de Salud Luya, Lamud, Tingo, Leymebamba, Pomacochas y Pedro Ruiz Gallo.</p> <p>Hito de Control N° 2: Distribución, aplicación de vacunas y gestión de los residuos sólidos por el Lote 2/Fase I (COVID-19)</p>		
Entidad auditada:	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS		
Monto de la materia de control:	S/ 0.00		
Ubigeo:	Región: AMAZONAS	Provincia: CHACHAPOYAS	Distrito: CHACHAPOYAS
Fecha de emisión de informe:	05/03/2021		
Unidad orgánica que emite el informe:	GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AMAZONAS		
Reconstrucción con cambios:	(marcar con "X")		
	Sí	No	X

II. Tipo de servicio de control simultáneo:

Item	Modalidad:	(marcar con "X")
1	Acción simultánea	
2	Visita de control	
3	Control concurrente	X
4	Orientación de oficio	
5	Visita preventiva	

III. Resultados del servicio de control simultáneo.

1	Aspectos relevantes / Situaciones adversas: 1. PROCESO DE VACUNACIÓN AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS - DIRESA, INCLUYÓ A PERSONAS QUE NO FORMAN PARTE DE LOS GRUPOS PRIORITARIOS DE LA "FASE I" DE VACUNACIÓN; GENERANDO QUE NO SE PRIORICE EL USO DE LAS VACUNAS A PERSONAL VULNERABLE CONSIDERADO EN LA PRIMERA FASE. 2. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD COMPRENDIDOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL
---	---

DE SALUD AMAZONAS - DIRESA, INCUMPLEN NORMAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS, SITUACIÓN QUE OCASIONARÍA RIESGOS Y DAÑOS A LA SALUD DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD Y DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL SERVICIO DE SALUD.

3. APLICACIÓN DE DOSIS AL PERSONAL DE LA RED DE SALUD CHACHAPOYAS SE REALIZÓ EN LAS INSTALACIONES DE SU LOCAL INSTITUCIONAL, NO GARANTIZANDO UNA ADECUADA SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA SALUD DE LOS USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS.

4. CUADERNO DE CARGO DEL AMBIENTE DEL ÁREA DE CADENA DE FRÍO DEL ALMACÉN ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, NO GARANTIZA UN ADECUADO REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DE VACUNAS CONTRA LA COVID -19, SITUACIÓN QUE PODRÍA OCASIONAR FALTANTES Y SOBRANTES, GENERANDO EL RIESGO QUE NO SE CUMPLA CON LA ATENCIÓN DE LA TOTALIDAD DE BENEFICIARIOS PREVISTOS.

5. EL ALMACÉN ESPECIALIZADO DE MEDICAMENTOS Y EL AMBIENTE DEL ÁREA DE CADENA DE FRÍO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, NO CUENTAN CON EXTINTORES CON CARGA VIGENTE, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE MEDICAMENTOS.

2021-CSI-L452-00007

Ficha Resumen - Informe de Control Simultáneo

I. Información general de informes de control simultáneo:

N° de informe:	9637-2020-CG/SADEN-SVC		
Título del informe:	IMPLEMENTACIÓN DE REQUISITOS SANITARIOS Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO TEMPORAL SANTA ANA EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19		
Detalle:	Determinar si los requisitos sanitarios y medidas de distanciamiento social para la prevención y contención del COVID-19 en el Mercado temporal Santa Ana, se vienen realizando de conformidad con la normativa aplicable vigente y disposiciones internas.		
Entidad auditada:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA		
Monto de la materia de control:	S/ 0.00		
Ubigeo:	Región: HUANCVELICA	Provincia: HUANCVELICA	Distrito: HUANCVELICA
Fecha de emisión de informe:	26/10/2020		
Unidad orgánica que emite el informe:	SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS		
Reconstrucción con cambios:	(marcar con "X")		
	Si		No X

II. Tipo de servicio de control simultáneo:

Item	Modalidad:	(marcar con "X")
1	Acción simultánea	
2	Visita de control	X
3	Control concurrente	
4	Orientación de oficio	
5	Visita preventiva	

III. Resultados del servicio de control simultáneo.

1	<p>Aspectos relevantes / Situaciones adversas:</p> <p>1. LA ENTIDAD NO HA REALIZADO ACTIVIDADES DE TAMIZAJE (PRUEBAS) PARA COVID-19 DIRIGIDAS A COMERCIANTES DEL MERCADO SANTA ANA; LO CUAL AFECTA LA DETECCIÓN DE CASOS E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS OPORTUNAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 A COMERCIANTES Y ASISTENTES.</p> <p>2. COMERCIANTES QUE NO HAN SIDO EMPADRONADOS VIENEN TRABAJANDO EN EL MERCADO SANTA ANA; SITUACIÓN QUE AFECTA LAS ACCIONES DE IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS COMERCIANTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN OPORTUNA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL ANTE EL COVID-19.</p> <p>3. EL MERCADO SANTA ANA NO CUENTA CON SEÑALIZACIÓN QUE PERMITA MANTENER EL</p>
---	---

DISTANCIAMIENTO SOCIAL EN LAS COLAS DE INGRESO; ASIMISMO, NO ESTÁ SEÑALIZADO EL AFORO MÁXIMO; GENERANDO EL RIESGO DE OCASIONAR DESORDEN ENTRE LOS ASISTENTES Y QUE SE AFECTE EL CUMPLIMIENTO DEL DISTANCIAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO.

4. PRESENCIA DE COMERCIANTES QUE NO UTILIZAN GORRO, NI GUANTES; AFECTAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE SU SALUD FRENTE AL COVID-19, GENERANDO RIESGO DE CONTAGIO.

5. COMERCIANTES DEL MERCADO SANTA ANA NO HAN RECIBIDO CAPACITACIÓN RESPECTO AL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE PAGO; LO QUE AFECTA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO QUE EVITA EL CONTACTO E INTERCAMBIO DE BILLETES Y MONEDAS GENERÁNDOSE RIESGO DE TRANSMISIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19 ENTRE COMERCIANTES Y ASISTENTES.

6. CARENCIA DE TACHOS EXCLUSIVOS PARA DISPOSICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE UN SOLO USO (MASCARILLAS, GUANTES; ENTRE OTROS) AL INTERIOR DEL MERCADO; AFECTA EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO Y GENERA EL RIESGO DE CONTAGIO POR CONTACTO CON SUPERFICIES CONTAMINADAS.

2021-CSH-530-04110

Ficha Resumen - Informe de Control Simultáneo

I. Información general de informes de control simultáneo:

N° de informe:	004-2021-OCI/4163-SCC		
Título del informe:	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNH PARA EL PERIODO 2021, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nro 011-2021-EF		
Detalle:	Las actividades evaluadas en el hito de control n.° 2, son las relacionadas con la recepción y distribución del servicio de internet para a los alumnos y docentes conforme los criterios señalados en el D.S N° 002-2021-MINEDU, el cual tiene como finalidad la de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas.		
Entidad auditada:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA		
Monto de la materia de control:	S/ 1,380,600.00		
Ubigeo:	Región: HUANCVELICA	Provincia: HUANCVELICA	Distrito: HUANCVELICA
Fecha de emisión de informe:	20/04/2021		
Unidad orgánica que emite el informe:	OCI - UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA		
Reconstrucción con cambios:	(marcar con "X")		
	Si	No	X

II. Tipo de servicio de control simultáneo:

Item	Modalidad:	(marcar con "X")
1	Acción simultánea	
2	Visita de control	
3	Control concurrente	X
4	Orientación de oficio	
5	Visita preventiva	

III. Resultados del servicio de control simultáneo.

1	Aspectos relevantes / Situaciones adversas: Relación de Estudiantes Beneficiarios de los CHIPS - 2021, considera estudiantes no matriculados y egresados, en contravención a los criterios señalados en el Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, generando el riesgo de afectación del objetivo, la eficacia, eficiencia y legalidad del proceso.
---	---

Ficha Resumen - Informe de Acción de Oficio Posterior

I. Información general de informes de control posterior:

N° de informe:	9620-2021-CG/SADEN-AOP		
Título del informe:	DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19		
Objetivo general:	EL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR SE EMITE CON EL OBJETIVO DE COMUNICAR AL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS, LA EXISTENCIA DE UN HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDADES QUE AFECTAN EL CORRECTO USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO; CON EL PROPÓSITO DE QUE ADOpte LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN.		
Entidad sujeta a control:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS		
Ubigeo:	Región: LORETO	Provincia: MAYNAS	Distrito: IQUITOS
Fecha de emisión del informe:	19/03/2021		
Unidad orgánica que emite el informe:	SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS		

II. Tipo de servicio de control posterior:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Auditoría de Cumplimiento	
2	Auditoría Financiera	
3	Auditoría de Desempeño	
4	Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad	
5	Acción de Oficio Posterior	X

III. Resultados del servicio de control posterior:

1	<p>Hecho(s) con indicio de irregularidad (sumilla): LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS NO REALIZÓ UNA CORRECTA FOCALIZACIÓN DE HOGARES VULNERABLES A SER ATENDIDOS CON LAS CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020, AL HABER INCLUIDO COMO BENEFICIARIAS A CINCO (5) PERSONAS FALLECIDAS; AFECTANDO EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN A FAVOR DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.</p>
2	<p>Recomendaciones: 1. HACER DE CONOCIMIENTO DEL TITULAR DE LA ENTIDAD EL HECHO CON INDICIOS DE IRREGULARIDADES IDENTIFICADO COMO RESULTADO DEL DESARROLLO DE LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR, CON LA FINALIDAD DE QUE DISPONGA EL INICIO DE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN. 2. AL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE, EN EL MARCO DE SUS RESPONSABILIDADES, DISPONGA MEDIDAS DESTINADAS A LOGRAR UNA EFICIENTE GESTIÓN COMO INTEGRANTE DEL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN, DIRIGIDA AL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN EL MARCO DE LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO.</p>

3. HACER DE CONOCIMIENTO AL ALCALDE DE LA ENTIDAD QUE DEBE COMUNICAR AL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, A TRAVÉS DEL PLAN DE ACCIÓN, CUYO FORMATO SE ADJUNTA EN EL APÉNDICE N. ° 2; LAS ACCIONES QUE IMPLEMENTE RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR, EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE RECIBIDO EL INFORME.

2021-CPO-L530-04085

Ficha Resumen - Informe de Acción de Oficio Posterior

I. Información general de informes de control posterior:

N° de informe:	5522-2021-CG/SADEN-AOP		
Título del informe:	DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19		
Objetivo general:	El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la entidad/ Responsable de la dependencia, la existencia de hechos con indicio de irregularidades que afectan la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones que correspondan.		
Entidad sujeta a control:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA		
Ubigeo:	Región: CAJAMARCA	Provincia: CUTERVO	Distrito: SOCOTA
Fecha de emisión del informe:	05/03/2021		
Unidad orgánica que emite el informe:	SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS		

II. Tipo de servicio de control posterior:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Auditoría de Cumplimiento	
2	Auditoría Financiera	
3	Auditoría de Desempeño	
4	Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	
5	Acción de Oficio Posterior	X

III. Resultados del servicio de control posterior:

1	<p>Hecho(s) con indicio de irregularidad (sumilla): LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SÓCOTA NO REALIZÓ UNA CORRECTA FOCALIZACIÓN DE HOGARES VULNERABLES A SER ATENDIDOS CON LAS CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES EN EL MARCO DEL DU N.° 033-2020, AL HABER INCLUIDO COMO BENEFICIARIO A CUATRO (4) PERSONAS FALLECIDAS, AFECTANDO EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN A FAVOR DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.</p>
2	<p>Recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Hacer de conocimiento del Titular de la Entidad el hecho con indicios de irregularidades identificados como resultado del desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. Al Titular de la Entidad que, en el marco de sus responsabilidades, disponga medidas destinadas a lograr una eficiente gestión como integrante del Sistema Nacional de Focalización, dirigida al correcto uso de los recursos públicos en el marco de la política social del Estado. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de

<p>la Municipalidad Provincial de Cutervo, a través del Plan de Acción, cuyo formato se adjunta en el Apéndice n.º 2, las acciones que implemente respecto de las recomendaciones establecidas en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior, en un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe.</p>

2021-CPO-L530-04028